



# FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

## La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### **AUTORA:**

Ferro Garcia, Yoselin Patrick (orcid.org/0000-0002-6072-1817)

#### ASESOR:

Dr. Barrionuevo Fernandez, Jose Roberto (orcid.org/0000-0001-9679-7015)

#### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

#### LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ 2022



#### **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico a mis amados padres Ruth y José Luis por haberme apoyado incondicionalmente durante toda mi carrera, a mi hermana Lisbeth de la cual me siento muy orgullosa, a mi pequeña hermana Melina con la sé que podré contar siempre, a mi prometido Gabriel por toda su paciencia y amor, a mi pequeña Juleisy que me alegra los días, mi familia, la que me impulsa para seguir superándome, los amo.



#### **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por haberme permitido lograr mis metas, a mi asesor ya que sin su guía y enseñanzas no habría logrado mis objetivos, por último, a la Universidad César Vallejo la que me ha permitido culminar mi carrera.



### Índice de contenidos

Car	átula	i
Ded	licatoria	ii
Agra	adecimiento	. iii
Índi	ce de contenidos	iv
Índi	ce de Tablas	V
Res	umen	vi
Abs	tract	. vii
I. I	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	5
III.	METODOLOGÍA	14
3.	.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.	.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	15
3.	.3 Escenario de estudio	16
3.	.4 Participantes	17
3.	.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.	.6 Procedimiento	19
3.	7 Rigor científico	19
3.	.8 Métodos de análisis de datos	20
3.	.9 Aspectos éticos	21
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V.	CONCLUSIONES	31
\/I	RECOMENDACIONES	33



REFERENCIASANEXOS	34
Índice de tablas	
Tabla N°01 Participantes	17
Tabla N° 02 Validación de instrumento (guía de entrevista)	20
Tabla N° 03 Validación de instrumento (guía de análisis documental)	20
Tabla N° 04 Tabla de Categorización Apriorística	25
Tabla N° 05 Respuestas Entrevista pregunta N° 01	44
Tabla N° 06 Respuestas Entrevista pregunta N° 02	45
Tabla N° 07 Respuestas Entrevista pregunta N° 03	46
Tabla N° 08 Respuestas Entrevista pregunta N° 04	49
Tabla N° 09 Respuestas Entrevista pregunta N° 05	50



#### RESUMEN

Los casos de violencia contra la mujer son muy comunes, un gran porcentaje de mujeres se ven afectadas en nuestro país, como objetivo tenemos el analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, esta investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo y de tipo descriptivo, tomando en cuenta que se desarrolla en base a la teoría fundamentada puesto que la interpretación sobre el tema de los participantes será fundamental para el desarrollo, como instrumento de investigación se llevaron a cabo cinco entrevistas variables semiestructuradas las cuales fueron dirigidas a abogados litigantes, funcionarios públicos trabajadores del Poder Judicial del Módulo de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el Ministerio Público, los cuales tienen amplia experiencia en este tipo de casos.

Como resultados resalta la necesidad de tomar en cuenta la legítima defensa como un eximente de responsabilidad penal en casos de violencia contra la mujer, como conclusión se evidenciaron deficiencias al momento de aplicar la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer y no se logra una efectiva protección hacia la víctima, lo que es fundamental en nuestro entorno.

Palabras clave: Legítima defensa, violencia, mujer, feminicidio.



#### **ABSTRACT**

Violence against women is ever-increasing in our country, and as a consequence a large percentage of women are being affected both mentally and physically. Despite the form such violence may take, it is important for us to analyze whether a legitimate defense from the victim should be excused from criminal penalties. In this study, we provide a qualitative and descriptive stand on this issue by demonstrating a potential theory developed alongside the interpretations of our subjects. We have conducted five semi-structured interviews, with participants from trial lawyers, public officials working in the Judiciary of Violence against Women Module, and family members of Public Ministry, who all had prior experiences with violence against women.

Our results provide detailed insights into these interviews and highlight the need to excuse a victim's legitimate defense from criminal penalties. Finally, we conclude by discussing the deficiencies that exist today in cases of violence against women, which must be addressed in future to provide protection for the victim and build a safe, coherent environment.

Keywords: Legitimate defense, violence, women, femicide.



#### I. INTRODUCCIÓN

Antes que nada, es fundamental resaltar que, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual también se conoce como la Convención de Belem do Para establece que la violencia contra las mujeres ocasiona una violación de los derechos humanos la cual limita ya sea de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres. (OEA 2018)

Este tipo de violencia se puede definir como cualquier conducta o acción que se da por su género y que puede causar sufrimiento físico, muerte, daño, psicológico o sexual a la mujer, y suele suceder tanto en el entorno privado como en el público. (INEI, s.f.)

Actualmente la información sobre violencia en contra de las mujeres es mucho más amplia, la incrementación de este tipo de casos ha sido bastante significativa de acuerdo la información recabada de la página oficial de ONU-mujeres, a nivel mundial aproximadamente una de cada tres mujeres ha experimentado alguna vez en su vida algún tipo de violencia ya sea de manera física o sexual, estas estadísticas no incluyen acoso sexual, cabe precisar que este tipo de violencia se desencadena en muchos casos en embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual o depresión, a nivel global alrededor de 81,000 mujeres fueron asesinadas en el año 2020 el 58% de ellas, es decir, 47,000 fueron atacadas por sus parejas o familiares, ello se resume a que cada 11 minutos una mujer o niña es asesinada por una persona que conocen. (ONU-mujeres 2020)

Consecuentemente la violencia en contra de las mujeres es una gravísima afectación a sus derechos humanos, más allá de hablar sobre una sociedad machista y que justifica este tipo de casos, se debe contemplar la posibilidad de poder proteger y blindar de algún modo estos derechos, es por ello la elección de



este tema.

En cuanto a denuncias realizadas por mujeres víctimas de violencia menos del 40% buscan ayuda, la mayoría de mujeres acuden a amistades o familiares, de estos casos son muy pocas las que acuden a instituciones del estado que protegen a la mujer, son menos del 10% las que se apersonan a una comisaría a interponer una denuncia.

Por ello el **problema general** es ¿La legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia? Del mismo modo como **primer problema específico** ¿Cuáles son los motivos de que la legítima defensa no se tipifique correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia?

En el hipotético caso de que una mujer tenga la remota oportunidad de defenderse de una agresión física o sexual, y con ello le cause lesiones a su agresor, se sabe que el sistema de justicia probablemente sea más severo con ella, ya que las lesiones serán más graves puesto que una mujer en lugar de utilizar la propia fuerza de su cuerpo quizá se vea obligada a utilizar algún objeto con la finalidad de poder defenderse, esta "agresión" más que considerarse una lesión y un delito, debería poderse reformular como una forma de sobrevivir ejerciendo su derecho constitucional a la legítima defensa, por ejemplo de acuerdo a un estudio realizado por David Carrier en la universidad Utah se demuestra que el puñetazo de un varón tiene un 162% más de fuerza que el de una mujer, puesto que la destreza física de un hombre fue fundamental para su supervivencia, por otro lado en cuanto a la masa muscular de un hombre en la parte superior de su cuerpo tiene un 75% más que una mujer, a todo ello en términos científicos se denomina dimorfismo sexual que es un proceso que se desarrolla por necesidad está comprobado científicamente que un hombre tiene mayor fuerza que una mujer, en ese sentido de por si una mujer se encuentra en desventaja. (National Geographic España, 2020)

Es indignante ver casos a diario de agresiones en contra de mujeres a nivel



mundial, sin querer sonar de forma insensible es algo normal escuchar día a día de desapariciones, feminicidios, violaciones y más. La principal motivación para haber elegido este tema de investigación son las alarmantes cifras que se exponen en nuestro país, de acuerdo al portal estadístico del programa Aurora en el transcurso de enero a diciembre de 2021, se registraron 64,805 casos de violencia física de los cuales 86,1% fueron en contra de mujeres, del mismo modo, hubo 293 casos de intento de feminicidio y la ciudad de Cusco es la tercera con más incidencia a nivel nacional en ambos casos, el hecho de haber normalizado en nuestra sociedad este tipo de situación es preocupante, en año 2020 la cifra en denuncias por violencia aumentaron en un 114% en comparación con el año 2019 y en solo en enero de 2021 subió a un 74% respecto al año 2020, a nivel nacional Perú cerró el año 2021 como el país con más asesinatos de mujeres y casos de secuestro hacia las mismas, terminando ese año con 147 mujeres asesinadas y con 5000 reportes de desapariciones de mujeres. (Espinoza, 2022)

Las mujeres que viven en un entorno de violencia constante se limitan a soportar y dejar que el tiempo agrave la situación, ello se convierte en un círculo vicioso del cual muchas veces es casi imposible salir con vida, la gran mayoría de ellas evitan hacerlo a toda costa por miedo, puesto que al momento de interponer una denuncia por maltrato lo que sucede en ocasiones es que la otra parte hace exactamente lo mismo y automáticamente el sistema pone como agresores a ambas partes, todos estamos de acuerdo en que ambas partes están en todo el derecho de denunciar, por consiguiente, el hecho de respaldar a una mujer con en concepto de la legítima defensa en este tipo de casos es fundamental, en ese contexto la presente tesis se justifica desde un contexto teórico puesto que aportara una ampliación de la literatura científica existente sobre este tema y de igual forma implicó conceptualizaciones sobre la legislación nacional en lo que respecta a las normativas vigentes que protegen a las mujeres víctimas, en lo referente a la justificación práctica nos hemos centrado en entender las dificultades para tipificar correctamente la legítima defensa para las víctimas, los problemas al momento de conocer correctamente un proceso, si existen



realmente un fallo en la normativa o todo depende de la interpretación de los operadores de justicia. Así mismo, en lo que respecto a la **justificación social** con la presente investigación se quiere demostrar las deficiencias existentes en cuanto a las condenas víctimas de violencia y de esta manera se pueda interpretar de mejor manera la legislación en favor a ellas y de esta forma no causarles un perjuicio económico y moral. En esa línea de ideas, en cuanto a la justificación **metodológica** se dirige al uso de instrumentos mediante los cuales se podrán diagnosticar de forma efectiva una realidad en la situación estudiada.

Conjuntamente, tenemos como **objetivo general**: analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, de igual manera tenemos como **objetivo específico**: Identificar las causas por las cuales la legítima defensa no se tipifica correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia.

Como supuesto general tenemos que, en muchos casos se producen actos de injusticia en contra de mujeres victimas de violencia, quienes en ejercicio irrestricto de su propia integridad e incluso la de terceros, cometen un ilícito penal en contra de su agresor, lo que motiva a que la legítima defensa en este tipo de casos, deba ser correctamente valorada por los operadores de justicia, en base a las pruebas que acrediten dicha circunstancia eximente, en otras palabras deberá ponderarse la legítima defensa a favor de la victima de violencia que cometió un delito en contra de su agresor cuando las pruebas, evidencia y/o indicios así lo acrediten; como supuestos específicos tenemos que entre las principales causas por las cuales no se valora correctamente la legítima defensa en los casos en que las victimas de violencia cometieron un delito en contra de su agresor, son: la excesiva carga laboral existente en el Poder Judicial y Ministerio Público, la poca o nula valoración que le brindan los operadores de justicia durante la investigación a las pruebas y pericias actuadas, el no tener una defensa adecuada y la falta de establecer un enfoque de género para la valoración de cada caso, son las causas principales por las cuales la legítima defensa en ocasiones no es correctamente valorada.



El estudio de la presente informa de tesis es cualitativo, por tanto, la hipótesis tiene una función diferente a la del enfoque cuantitativo.

#### II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta que se debe tener como soporte trabajos de investigación preexistentes, se tuvo que recopilar la información que está a continuación para justificar la importancia de esta investigación, es por ello que con la finalidad de contrastar investigaciones previas relacionadas a la materia se tomó en cuenta, los siguientes **antecedentes internacionales**.

A nivel internacional, Correa (2016) en España en la tesis doctoral titulada "Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa":

La mencionada investigación tiene metodología cualitativa, como objetivo demostrar que para que la legítima defensa sea tomada en cuenta en casos de violencia contra la mujer no hace falta que haya confrontación, para ello plantean tres tipos de soluciones, las soluciones en sede de justificación que implica la propia legítima defensa y el estado de necesidad defensivo, también plantea las soluciones en ausencia de culpabilidad que implica el estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable, y también las soluciones que buscan una reducción punitiva que involucran el cambio del tipo penal a que en este tipo de casos la mujer no sea acusada por asesinato, eliminando la alevosía lo cual implicaría una reducción automática de la pena ya que el tipo penal sería distinto. (pp. 1,269,393)

Por otro lado, Jara (2021) en Ecuador en la tesis de maestría titulada "Legítima defensa en casos de violencia de género:

La autora del trabajo busca centrarse en la Teoría del Delito, para ser más específicos en la categoría de la antijuridicidad y tomar en cuenta la legítima defensa en este tipo de casos como una justificación y por ende como eximente de responsabilidad.



En sí, su finalidad es la de no dejar de lado las exigencias que contempla la norma para la aplicación en la administración de justicia y así concretar la efectiva protección a las víctimas y de igual forma respaldar los derechos de aquellas victimas que por el simple hecho de priorizar su vida se convirtieron en victimarios, en esa línea lo que la autora persigue a través de su investigación es formar parte de las deliberaciones del impulso y la aplicación de la de aquellos patrones que implican la legítima defensa como eximente de responsabilidad, en concreto en aquellas acciones relacionadas a agresiones en contra de víctimas de violencia de género y estudiando la aplicación de la legítima defensa en relación a mujer como víctima y descartar otros requisitos adicionales que de por si exige la norma. (p.2)

Del mismo modo, Vignolo (2020) en Ecuador en su tesis de maestría titulada "De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar":

De la referida investigación el autor estudia la violencia en los hogares puesto que ello implica un tema recurrente en todo tipo de sociedades, hasta hace muy poco tiempo estos casos eran muy poco conocidos y las víctimas de este tipo de violencia no opinaban bajo ningún contexto, y el entorno era totalmente indiferente. Buscando suprimir todos aquellos estigmas relacionados al género persiguiendo la equidad de género y con ello revindicar los derechos de las mujeres los colectivos feministas se convirtieron en un símbolo social e incluso político. Lo que el autor pretende es estudiar la escasa protección que conlleva la ya conocida figura de la legítima defensa respecto a la violencia doméstica, para llevar esto a cabo, se empieza examinando todas las categorías de la teoría del delito para así poder examinar la violencia doméstica, para ello utiliza casos conocidos relacionados al tema de investigación. Al finalizar el trabajo de investigación logra demostrar que la institución de la legítima defensa bajo lo dispuesto por la constitución se puede utilizar dentro de un hipotético caso de violencia de género en el hogar, como propuesta establece modificar el reemplazo de que sea necesaria una agresión ya hecha a que esta solo sea un suceso inminente, para poder solucionar el problema que contiene la investigación y así plantear una solución adecuada. (p.3)



Del mismo modo con la finalidad de recopilar datos y comparar resultados de otros investigadores de los cuales sus temas de investigación están directamente relacionados con el de la presente tesis, se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes nacionales.

A nivel nacional Chávez (2020) en su tesis de maestría con título "Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en fiscalías de violencia familiar":

En la referida investigación el autor tiene como objetivo en su investigación establecer si la legítima defensa imperfecta debe considerarse como una causal de atenuante de responsabilidad penal en aquellos ilícitos relacionados a la violencia de género, el tipo de investigación es descriptiva, de enfoque cualitativo, el escenario donde se llevó acabo el estudio son las fiscalías de violencia familiar lugar en donde se ubican los informantes, el instrumento de investigación que utilizo en el trabajo fueron las entrevistas y el análisis documental. Como resultado más relevante es la confirmación de que la legítima defensa imperfecta debe considerarse como atenuante de responsabilidad penal en aquellos casos en los cuales ya existan precedentes relacionados a violencia de genero entre los sujetos implicados, en otras palabras, cuando la víctima actuando en defensa propia se convierte en agresora. Y como conclusión se puede decir que en la actualidad en nuestro país la legítima defensa imperfecta no es tomada en cuenta como atenuante de responsabilidad penal, sin embargo, desde un enfoque de género ello debería ser tomado en cuenta en este tipo de casos. (p.7)

Del mismo modo Torres (2022) en su tesis de maestría titulada "Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra las mujeres":

El autor establece como objetivo comprobar si efectivamente se necesita la incorporación de la legítima defensa en la ley vigente 30364 como atenuante en casos de violencia de género, el trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico y de tipo básica, como instrumento de



investigación el autor utiliza la técnica de la entrevista la cual fue debidamente validad y fue llevada a cabo a cuatro expertos en la materia los cuales están compuestos por un abogado litigante, un defensor público y dos fiscales. También de realizo un estudio desde el derecho comparado de forma nacional e internacional mediante la misma que se llegó a la conclusión de que en efecto se necesita la incorporación de la legítima defensa en la ley vigente 30364 como atenuante en casos de violencia de genero con la finalidad de identificar al agresor del hogar. (p.6)

En la misma línea, Ubeta (2020) en su tesis de maestría titulada "Aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar - distrito fiscal de Lima Norte":

En su trabajo el autor propone como objetivo el hecho de estudiar una dificultad que todos los días los funcionarios de justicia enfrentan. En nuestra sociedad el ordenamiento jurídico vigente sanciona a los agresores del hogar familiar inclusive con penas efectivas, lo que supone que entonces que surja una enorme controversia entre los administradores de justicia, en el ejemplo de que el agresor en este caso sea una madre de familia la cual en el intento de corregir a sus hijos adolescentes las agresiones que estos ejercen en contra de ella ya sean de verbales o físicas, más sin embargo el único deseo de la madre era corregir este tipo de conductas mas no agredirlos sin motivo ninguno, los operadores de justicia de la fiscalía o una dependencia policial ante una denuncia por parte de estos adolescentes dispondrán el examen médico correspondiente y en caso de este arroje una incapacidad médico legal la supuesta agresora será debidamente sancionada posteriormente, es por ello que el autor respalda su teoría con el derecho de corregir de forma razonable y moderada a los hijos para que estos puedan desarrollar su personalidad plenamente, para ello utiliza como instrumento de investigación la herramienta de la entrevista. (pp.7,9)

Con la finalidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva y actualizada, tomando en cuenta **las diversas teorías relativas al tema**, para empezar, se necesita definir la primera categoría de la actual investigación, que es la legítima defensa impropia y propia, la misma que se puede definir como



aquel instituto jurídico el cual defiende bienes jurídicos ya sean propios o de terceros y se ejerce frente a una agresión ilegítima, ya sea inminente o actual y debe concurrir con las características que prevé el inciso 3 del artículo 20 del código penal vigente. (López, 2021)

Nuestra investigación tiene como principal fundamento la Legítima Defensa la cual tiene un reconocimiento especial como derecho fundamental, ya que en el inciso 23 del artículo 2° de nuestra constitución política se establece que toda persona tiene el derecho fundamental a la legítima defensa. (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 2)

En cuanto a la segunda categoría se necesita definir que es la violencia contra la mujer y sus tipos, la violencia contra la mujer es toda conducta o acción, que enfocada en su género por el simple hecho de ser mujer pueda causar en la victima sufrimiento o daño físico, violencia sexual o psicológica e incluso la muerte ya sea en el entorno público o privado. Es el hecho de que una persona pueda ejercer poder y dominio sobre otra afectando su salud física, emocional y sexual de las personas que padecen este tipo de violencia. Que de acuerdo a las cifras recabadas por el INEI en su mayoría son mujeres y niñas/os. (INEI, 2018, p.263).

Como fundamento legislativo, se debe tomar en cuenta lo establecido por la ley N° 30364 la cual se titula como "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", la misma que establece definiciones claras para actos que se consideran como violencia contra el grupo femenino, entendiéndose que son aquellas acciones que producen daño , o sufrimiento e incluso muerte a las mujeres tanto en él ya sea en el entorno privado o público, por su condición de tal, sea cual fuere el contexto en el que se produzca, ya sea por conductas de desprecio, estereotipos, misoginia, ya sea en un ámbito sexual, familiar, de pareja, convivencial, entre otros; siendo trascendental mencionar, que todos estos tipos de violencia regulados, son sancionados en la instancia correspondiente, cuando se afecte a una mujer, en cualquier etapa de su vida, siendo éstas, niña, adolescente, adulta y adulta mayor.



Es importante, por ello conocer los tipos de violencia que son perseguidos por nuestra legislación, por lo que nuevamente debemos remitirnos a lo prescrito por la Ley 30364, la misma que en el Art. 8, contempla los siguientes tipos de violencia: Violencia Física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica. (Ley N° 30364 Art. 5-6)

Debe entenderse como violencia física, aquella que produce un daño en la salud y en la integridad física de las mujeres, generándose mediante golpes y agresiones, utilizándose como causante, el propio cuerpo del agresor, objetos, armas, sin importarle al agresor si deja marcas físicas o lesiones en su víctima; la violencia psicológica es aquella que produce una alteración de la estabilidad, la tranquilidad emocional y mental de la víctima, por medio de la coacción, el acoso, las amenazas, las ofensas e insultos, la manipulación, el hostigamiento, los mismos que no permiten el normal desenvolvimiento de la persona, y que afectan el desarrollo de sus actividades cotidianas; otro tipo de violencia, es la violencia sexual, siendo que esta es considerada como cualquier acto de connotación sexual en contra de la víctima, pudiendo ser cualquier contacto físico-sexual, como tocamientos indebidos, violación sexual, sea que estos se produzcan en cualquier entorno, existiendo o no convivencia, existiendo o no parentesco, existiendo o no cualquier tipo de relación entre agresor y víctima, como también actos de connotación sexual sin contacto físico, siendo estos, el exhibicionismo, el chantaje sexual, la imposición de ver prácticas sexuales, teniendo como principal característica, que NO exista consentimiento para ninguno de estos actos; y por último, la violencia económica o patrimonial, entendiéndose ésta cómo aquellos actos de violencia que limitan la capacidad de acceso, uso y disfrute de bienes patrimoniales, siendo que estos pueden ser bienes propios, bienes comunes de una sociedad conyugal, de una convivencia, etc. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2022)

Del mismo modo y relacionado al tema de investigación, es importante definir el iter criminis (camino del delito) que es el proceso interno o externo del comportamiento del ser humano, es decir es un proceso de la realización de un



delito, del mismo modo en el derecho penal se debe diferenciar entre el derecho penal de autor que son los pensamiento o simplemente ideas que no son punibles y por otro lado el derecho penal de acto que son aquellos pensamientos convertidos en actos, es decir exteriorizados, el simple hecho de pensar en una acción delictiva no es punible, en síntesis el iter criminis comprende todas las fases de realización de un hecho delictivo, y es así que comprende de dos fases la fase interna y la fase externa la primera que contiene la ideación, deliberación y realización y la segunda que conlleva los actos preparatorios, actos de ejecución (tentativa), consumación, agotamiento.

Como primer caso documental tomaremos en el caso de Melissa Gonzales Encarnación la cual fue sentenciada en el año 2016 y absuelta posteriormente en el año 2018, en este caso la procesada señalo que llego a la casa donde convivía con su pareja después de recoger a su menor hijo de la casa de su madre, a lo que él le increpo diciendo que porque había tardado tanto y donde había estado, sin pensarlo dos veces la tomo por el cuello y empezó a ahorcarla, cabe resaltar que el menor hijo también se encontraba en la habitación y presencio todo lo ocurrido llegando incluso a ser agredido el también, declaración que se corroboro con los informes periciales realizados al menor y a la acusada en los actuados del

expediente, en defensa a ello la procesada, tomo un cuchillo con la finalidad de asustar a su agresor tomo un cuchillo y como él se encontraba muy cerca accidentalmente se le introdujo en el pecho, al ver esto Melissa lo condujo en un mototaxi al hospital de Huaycán donde su entonces pareja falleció. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 910-2018, 5 de diciembre de 2018)

Como segundo caso documental se tomó en cuenta caso de Joselyne Katerin Mitma Cano y el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez ocurrido en fecha once de noviembre de 2017 día en el cual ambos estuvieron bebiendo alcohol en la vivienda que compartían, en ese contexto Joselyne le reclamo a su pareja el hecho de alguien más lo vio con otra mujer, como respuesta a ello Jhosimar reacciono impulsivamente y con insultos le propino un puñetazo en la cara, hecho por el cual la acusada procedió a comunicarse con su suegra, la cual



intento calmar la discusión, sin embargo, Joselyne tomo un cuchillo e hirió a su entonces pareja el cual fue llevado de emergencia al hospital donde pudo recuperarse, en este caso la acusada es sentenciada a diez años de pena privativa de libertad en el año 2018, posteriormente ella interpone un recurso de nulidad en contra de la resolución que emite el fallo mencionado y le reducen la condena a 6 años. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 2145-2018, 4 de junio de 2019)

Como tercer caso documental tomamos en cuenta el de Liliana Quispe Huamán de Chávez, los hechos ocurrieron el 18 de diciembre de 2011 en la ciudad de Lima, ese día Liliana recibió una llamada por parte de la hija de su pareja (fruto de una anterior relación de el con otra mujer) para solicitar su pensión alimenticia, hecho el cual molesto a Carlos Chávez Vegas cónyuge de la procesada, Carlos empezó a propinarle golpes a la Liliana como puños y patadas, una testigo que en ese momento se encontraba con ellos intento calmar la situación llegando a sacar a Carlos de la habitación, pero Carlos logra volver a entrar para seguir golpeando a Liliana y arrastrándola de los cabellos hacia la cocina donde agarro primero un pico de botella y después un cuchillo para intentar asesinarla, en ese momento para poder defenderse Liliana toma un cuchillo causando una herida a quien en vida fue su pareja, en el proceso se realizaron pericias puesto que Liliana también había sufrido lesiones ocasionadas por el difunto, además fue clave la declaración de la testigo que en ese momento se encontraba en compañía de ambos. (Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015)

Es sabido que México es uno de los países más feminicidas a nivel mundial es por ello que, como antecedente de un caso internacional se tomó en cuenta un el caso de la mexicana Reyna Gómez de 60 años la cual fue condenada a 25 años de prisión por haber asesinado a su agresor, un hombre que padecía alcoholismo y la maltrato desde que vivieron juntos, una noche de julio de 2015 su pareja llego en estado de ebriedad y en una confrontación ella le clavó un cuchillo en el pecho, muestra de que no tenía intención de matarlo es que ella misma se contactó con emergencias para que el fuese llevado al hospital en una



ambulancia, pero no sobrevivió, el juez tomo en cuenta que ella actuó por el estrés sufrido a causa de los maltratos diarios, sin embargo también considero que precisamente ese día la vida de Reyna no corría ningún peligro, el juez no tomo en cuenta las declaraciones de los testigos en el proceso, más bien estuvo retenida varios días incomunicada, sin acceso a un abogado e incluso torturada ya que padecía diversas contusiones. (Quesada, 2016)

Otro caso que llamo bastante la atención ocurrido en la México, es el de Yuridia Brito una mujer de 46 años de edad que fue condenada a pasar 43 años en prisión, una noche su pareja llego a casa borracho y la empezó a golpear y a amenazarla con matarla como ya lo había hecho en varias ocasiones antes, durante el altercado ella logro alcanzar el arma primero y logro defenderse matándolo, lamentablemente en ese caso de acuerdo a la información recabada, se tienen varias omisiones va que no fueron tomadas en cuenta los testimonios hechos por la procesada y tampoco las pruebas ofrecidas por la misma, este caso se encuentra lleno de irregularidades e incongruencias puesto que Yuridia sufría maltrato por parte de su pareja ya hacia siete años y fue ella misma la que se entregó a la policía e incluso presento el video donde se registraron los hechos, pero lamentablemente Yuridia no conto con un buen asesoramiento legal, México al contar con un sistema de justicia tan machista no tomo en cuenta que ella actuó en defensa propia, este caso es un claro ejemplo de cómo se revictimiza a las mujeres por el solo hecho de guerer defender su vida, lo cual no es un delito sino una forma de sobrevivir. (Castañeda, 2022)

Habiendo desarrollado los antecedentes de investigación y las teorías relativas al tema, por último, se procede a definir los **enfoques conceptuales** relacionados a la presente investigación, para empezar, definiremos el termino informe pericial es aquel documento que elabora un perito de forma técnica y escrita el mismo que implica su evaluación sobre personas, objetos o lugares. Así mismo definiremos el termino jurídico Eximente, dentro de nuestra legislación penal se considera a los eximentes como aquellas circunstancias que generan exoneración de responsabilidad criminal de una persona que ha cometido un hecho antijuridico considerado como delito; las lesiones son aquel delito que



causa daño a otra persona, por medio de cualquier mecanismo y producto de este daño se menoscabe su salud física, mental; Asimismo es importante definir que son los medios probatorios, son todas las pruebas que buscan generar convicción al legislador y son presentados en el proceso; Principio de celeridad es el principio que impone a las instituciones públicas el impulso de oficio del proceso o procedimiento, tomando las precauciones necesarias para evitar el retraso del mismo; derecho fundamental, son aquellos derechos que fueron declarados por la constitución y por lo tanto tienen una total protección por parte del Estado, por lo tanto son derechos inviolables, irrenunciables e inalienables.

#### III. METODOLOGÍA

El enfoque de toda investigación es un proceso controlado, disciplinado y sistemático que esté ligado a los métodos de investigación que existen, los cuales se dividen en dos:

El método inductivo el cual está directamente relacionado con el método con la investigación cualitativa, de acuerdo a la obra metodológica de la Investigación de Fernández y Baptista (2010, p.4) sustentan que el todo trabajo de investigación que se lleva a cabo suele tener como base y tomar en cuenta dos enfoques principales como se menciona anteriormente por un lado el enfoque cualitativo y por el enfoque cuantitativo.

Esta investigación tiene un enfoque de tipo cualitativo y de tipo descriptivo – explicativo tomando en cuenta que se desarrolla en base a la teoría fundamentada puesto que las opiniones de los participantes sobre el tema serán fundamentales para el desarrollo del mismo y también los datos recabados serán tomados en cuenta como base para la descripción de la realidad.

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

#### 3.1.1 Tipo de investigación

Conforme a lo que señalan los autores Blasco y Pérez (2007, p. 25),



señalan que:

El tipo de investigación cualitativa en su contexto natural analiza la realidad y como sucede, extrayendo y explicando fenómenos de acuerdo con los sujetos implicados.

Para lo cual emplea variedad de instrumentos de investigación como, por ejemplo, las entrevistas, observaciones, historias de vida, imágenes, mediante los cuales se exponen el contexto problemático, las rutinas, y el significado de los mismos para los intervinientes.

Puesto que el objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, se optará por un enfoque cualitativo dado que es importante ya que se ampliará la teoría científica del problema planteado.

En ese contexto, ya que la finalidad de nuestra investigación es la obtención y recopilación para construir de una base sólida de conocimiento teórico la cual será anexada a la información prexistente del tema y se caracterizara en modificar una teoría ya existente es de tipo básica.

#### 3.1.2 Diseño de investigación

El nivel es de tipo descriptivo, puesto que se buscó describir el problema en relación a todos sus componentes principales y su realidad, del mismo modo del diseño de la investigación se tomó en cuenta el cual obtendrá del planteamiento del problema general de la investigación del cual pueden partir suposiciones y también que las personas que investiguen respondan de forma certera a los objetivos perseguidos. (Sampieri, 2014).

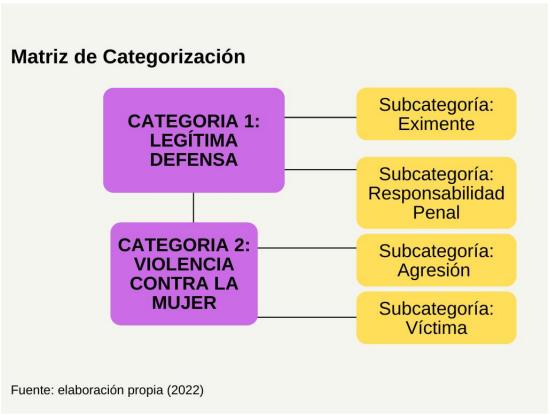
#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de la presente investigación nos permitieron delimitar y conceptualizar por medio de subcategorías, así como también de forma



correlativa estar relacionadas a nuestra investigación con los objetivos y por medio de la matriz de categorización la cual se obtuvo mediante la contextualización del relato de los sujetos de la investigación, sus componentes y el fenómeno a investigar, para lo cual se definió una matriz de categorías apriorísticas, seguido de un proceso deductivo.

Figura 1.



Mapa mental de Categorías y Subcategorías

La matriz de categorización apriorística se encuentra en el anexo N° 01

#### 3.3 Escenario del estudio

Como escenario de estudio se tomó en cuenta el entorno o espacio territorial donde se encontró el problema materia de la investigación, y en el presente caso fue el entorno nacional, en la cual el índice de violencia es muy alto y en el mismo escenario en el cual nos llamó la atención un caso extremadamente cruel de tentativa de feminicidio.

Para la recolección de datos tomaremos en cuenta a especialistas en derecho penal, los cuales son trabajadores del Poder Judicial y que a su vez conforman parte del módulo penal para la sanción de delitos asociados a violencia



contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así mismo se entrevistara a dos abogados litigantes especialistas en materia penal en casos de violencia familiar, dos trabajadores del Ministerio Público y el instrumento utilizado fue la guía de entrevistas.

#### 3.4 Participantes

Los participantes en la presente investigación fueron como autora la Bachiller Yoselin Patrick Ferro García, como coautor el Doctor José Roberto Barrionuevo Fernández y como entrevistados tuvimos la colaboración de abogados litigantes, jueces, especialistas y asistentes judiciales los cuales tienen amplia experiencia en derecho penal específicamente en violencia contra las mujeres.

Tabla N° 01: Participantes

Especialista	Profesión/cargo	Institución	Experiencia Laboral	
María Antonieta Cano	Jueza	Poder Judicial	Jueza del tercer juzgado	
Pozo			unipersonal del módulo penal de	
			sanción para delitos asociados a	
			violencia contra las mujeres e	
			integrantes del grupo familiar	
Cristol Solange Camino	Especialista de	Poder Judicial	Especialista de audiencia del	
Vázquez	audiencia		tercer juzgado unipersonal del	
			módulo penal de sanción para	
			delitos asociados a violencia	
			contra las mujeres e integrantes	
			del grupo familiar	
Jaime Gabriel Paucar	Abogado litigante y ex	Estudio Jurídico	Abogado litigante desde hace 5	
Abarca	trabajador del poder	Villalba	años, fue asistente Jurisdiccional	
	judicial		1er juzgado de investigación	
			preparatoria del módulo penal de	
			sanción para delitos asociados a	
			violencia contra las mujeres e	
			integrantes del grupo familiar	
Adonay Quispe	Abogado Litigante	Estudio Jurídico	10 años como abogado litigante	
Achahuanco		THEMIS-	en temas relacionados a	
		abogados	violencia contra las mujeres con	
			experiencia como trabajador en	



			el Poder Judicial.	
Nazaret Olave Ugarte	Fiscal Adjunta	Ministerio Publico	Fiscalía Provincial Corporativa	
		- Fiscalía de la	Especializada en Violencia contra	
		Nación	las Mujeres y los Integrantes del	
			Grupo Familiar del Cusco	

Fuente: Elaboración Propia

#### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el procedimiento se utilizaron varios procedimientos que se consideraron confiables, mediante las técnicas e instrumentos se logró recopilar observaciones y opiniones a través de grabaciones de audio, así mismo la recopilación de documentos relacionados a nuestro tema fueron fundamentales para el desarrollo del mismo.

En ese entender en la presente investigación se utilizaron como técnicas de recopilación de **datos la entrevista y el análisis documental**; la técnica de recolección de información privada la cual se llevó a cabo mediante la técnica especializada de recolección de datos denominada entrevista semiestructurada, utilizando como instrumento la guía de entrevista (Calla, 2019, p.77)

En ese entender la entrevista es una conversación entre el investigador y la persona que responde una serie de preguntas mediante las cuales se obtiene información que es requerida para los objetivos específicos del presente estudio. (Briones, 1996, p.64).

Al respecto los participantes expertos en la materia respondieron a un total de cinco preguntas, para lo cual se les brindo a los entrevistados toda la información necesaria, para así, puedan responder concretamente a las preguntas empleadas con respuestas abiertas, las mismas que se llevaron a cabo de manera presencial habiendo coordinado previamente con los juristas entrevistados, las mismas que se encuentran adjuntas en el anexo N° 02, las mismas que se utilizaron para realizar los resultados, conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.



En esa línea de ideas, se llevó a cabo la técnica del análisis documental correspondiente consistió en el análisis, identificación y recogida de todos los documentos que se relacionaban con el tema estudiado siendo recogida la información a través de la lectura de trabajos, casos documentales, sentencias, entre otros, cuyo instrumento fue la guía de análisis documental.

#### 3.6 Procedimiento

En lo relacionado al procedimiento empleado para la presente investigación, se tomó en cuenta todos los instrumentos y técnicas que sean necesarios para recabar los datos y obtener los resultados. Del mismo modo, se utilizó la entrevista semiestructurada y el contraste de información documental, gracias a ello, se logró obtener resultados y conclusiones que de manera efectiva aportaron al objetivo de la investigación, se recopilo la información pertinente para la elaboración del marco teórico con la finalidad de respaldar la investigación.

Y se llevó a cabo el cruce de información de las respuestas obtenidas en las entrevistas con los fundamentos del marco teórico.

#### 3.7 Rigor científico

Buscando la finalidad de conseguir un trabajo de investigación que tenga la suficiente confiabilidad y validez se utilizarán instrumentos con el objetivo de recolectar datos, ello es la guía de entrevista, la cual será debidamente validada por expertos en temas de investigación científica, instrumento el cual será aplicado a expertos en la materia investigada y esgrimidos para analizar fuentes documentales estrechamente relacionadas al problema planteado.

Tabla N° 02: Validación de instrumento (guía de entrevista)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guía de entrevista)			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Elizabeth	Magister en	96%	Aplicable



Abarca Calderón	Psicología		
	Educativa		
Mg. Eduardo	Magister en	95%	Aplicable
Pajuelo Figueroa	Ciencias Penales y		
Alvaron	Criminología		
Mg. Fredy Nelio	Magister en	95%	Aplicable
Cruz Arpi	ciencias: Lingüística		
	Aplicada		

Tabla N° 03: Validación de instrumento (guía de análisis documental)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (guía de análisis documental)			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Mg. Elizabeth	Magister en	95%	Aplicable
Abarca Calderón	Psicología		
	Educativa		
Mg. Eduardo	Magister en	95%	Aplicable
Pajuelo Figueroa	Ciencias Penales y		
Alvaron	Criminología		
Mg. Fredy Nelio	Magister en	95%	Aplicable
Cruz Arpi	ciencias: Lingüística		
	Aplicada		

#### 3.8 Métodos de análisis de datos

El método utilizado para el correcto análisis de información, son aquellos pasos que nos permitieron examinar aquella información que no estaba debidamente estructurada con la intención de otorgarle la organización pertinente para la tesis.



Para el desarrollo de la presente tesis se utilizaron diferentes métodos de análisis de datos, por un lado, fue inductivo puesto que se arribaron a conclusiones generales habiendo tomado en cuenta casos particulares, es decir yendo de lo específico a lo general, es por ello que el racionamiento inductivo utilizado es el de inducción por generalización.

Del mismo modo se trabajó en base al método descriptivo, ya que obtuvo información de la situación estudiada se tomaron en cuenta antecedentes legales internacionales y nacionales, y se realizó la comparación de los mismos; del mismo modo fue fundamental para estudiar las respuestas de los expertos entrevistados.

En esa línea de ideas, se consideró emplear el estudio de datos de forma sistemática, buscando alcanzar una confiabilidad y credibilidad en la tesis comparando resultados, es decir, comparando la información previa consignada en el marco teórico, de acuerdo a todos los resultados que se obtuvieron.

#### 3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación fue realizado cumpliendo a cabalidad con los parámetros y límites establecidos por la ética, buscando siempre respetar todos los derechos que, obtenidos de la autoría de los investigadores, de doctrina y los diversos autores que serán tomados en cuenta para el desarrollo del informe de tesis.

De igual manera, para la comparación de resultados se arribará a conclusiones con suficiente credibilidad, debido a que se ha ponderado la veracidad de las opiniones de los profesionales consultados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los entrevistados fueron abogados litigantes, fiscales y jueces con varios



años de experiencia en la materia, es por ello que a continuación se utilizara el método ideográfico que consiste en la interpretación individual que tiene cada ser humano y en la misma línea de ideas un enfoque nomotético que tiene como finalidad lograr y aplicar normas generales que sean para todos, del mismo modo se realizara un análisis documental en base a todos los datos recopilados en la presente investigación.

Todo ello en base al objetivo general el cual es: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia y al primer objetivo específico: Identificar las causas por las cuales la legítima defensa no se tipifica correctamente en favor a las mujeres víctimas de violencia, al respecto se obtuvieron los siguientes resultados, cabe resalta que la mayoría de los entrevistados llegaron a respuestas similares y ello se realizó con la finalidad de validar todos los datos documentales recopilados y hacer un contrastación con ambos.

Planteemos un caso no tan hipotético, que se presenta diariamente en nuestra sociedad; una mujer que convive en un entorno de violencia constante es atacada por su conviviente o en su defecto por cualquier otro desconocido, sea cual sea el contexto y el motivo, y en medio de la agresión, el agente decide ultimar a su víctima o en todo caso agredirla sin controlar su fuerza ni sus impulsos propinándole golpes de tal forma que puede llegar a matarla aunque esa no fuera su intención, la víctima al momento de percatarse que está en riesgo su vida, decide protegerse, y defenderse de la agresión, sin ser consciente en ese momento de los medios que utilizará para salvar su propia vida, es por ello que, ante la magnitud de la agresión y sin darse cuenta, comete una acción ilegítima en contra del agresor, quitándole la vida.

Del caso descrito, se podría concluir, que la víctima, se convirtió en agresora, y que cometió un delito, por el cual, debería ser procesada y sentenciada, siempre y cuando no se considere el contexto en el cual se produjo esa acción ilegal, en ese entender se debe tener en cuenta que la legítima defensa es una causa de justificación.



De la primera interrogante hecha a los expertos relacionada al tema precedente, se ha partido desde la premisa que la legítima defensa es un derecho con carácter constitucional, en otras palabras, es una herramienta jurídica que se encuentra protegida por la constitución política del estado y desde esa perspectiva debemos identificar que la mujer que sea víctima de actos de agresión o violencia de género en todas sus modalidades para proteger bienes jurídicos fundamentales, puede defenderse e inclusive llegando a cometer un ilícito penal en contra de su agresor, sin embargo al encontrarse este ilícito dentro del contexto de una defensa propia, esta situación debe ser mejor valorada bajo las circunstancias especiales en las que se produjo, puesto que en muchas ocasiones la interpretación se basa solamente en certificados médicos legales y la víctima en lugar de estar protegida por esta figura jurídica termina siendo acusada, básicamente 3 de los 5 juristas entrevistados tienen la misma opinión, sin embargo, una de ellos puntualiza que la necesidad de internalizar las circunstancias establecidas en el artículo 20 del código penal es fundamental puesto que ello dependerá del delito en cuestión, aclarando que no siempre pueda encajar en la eximencia, entonces para englobar esta suma de ideas de acuerdo a las respuestas de los juristas, se puede decir que la legítima defensa dependerá de cada caso en cuestión y que de acuerdo a lo expuesto por la gran mayoría es fundamental tomarla en cuenta desde una perspectiva de género.

Es así que en la misma línea de ideas, los participantes manifestaron que en muchas ocasiones no se tipifica correctamente desde el Ministerio Público, también tiene mucho que ver la defensa con la que cuenta una imputada, ya que si esta defensa no es de calidad será muy complicado que un juez pueda valorar algo que no se ha pedido, todo ello también se debe a la gran carga laboral que tienen los juzgados a fiscalías que conocen casos de violencia de género, entonces hay victimas que debido al desconocimiento prefieren evadir el proceso debido a que no cuentan con los medios suficientes para contratar un abogado privado que pueda encargarse de su defensa, en resumen, fue de opinión de la mayoría de los entrevistados que la legítima defensa no se tipifica



adecuadamente en todos casos, no obstante no todos comparten la misma idea puesto que la fiscal entrevistada manifiesta que ellos siempre evalúan un caso de violencia contra la mujer tomando en cuenta una perspectiva de género.

Entonces, corresponde analizar las características que toma en cuenta nuestro código penal para que una persona este exenta de responsabilidad penal, por legítima defensa, se entiende a aquel mecanismo que es causal de Inimputabilidad, es decir, exonera de responsabilidad penal a aquel que comete un hecho delictivo, dentro de determinados supuestos previamente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico exactamente en el inciso 3 del artículo 20° del código penal, sin embargo, debe considerarse la legítima defensa con un enfoque de género, que proteja legal y procesalmente a las mujeres, que para poder resquardar su propia vida tengan que cometer un hecho ilícito.

Así mismo, se debe tener en cuenta que para su correspondiente configuración se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1. Agresión ilegítima
- 2. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
- 3. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa

En cuanto al primer apartado se refiere a la necesidad por parte del agresor de producir una lesión hacia la víctima y afecte bienes jurídicos protegidos, por otro lado aunado ello exige que esta afectación al bien jurídico protegido sea actual e inminente, sin embargo aquí cabe hacer una precisión en cuanto acaso de violencia de genero puesto que una mujer víctima de abusos vive en un entorno inminente al peligro, puesto que su agresor en cualquier momento puede atentar contra su integridad física, en ese entender el agredido no tendría por qué



esperar para poder repeler un futuro ataque, es decir la víctima no tendría aporque esperar a ser agredida para poder defenderse, esto debido a que en episodios de violencia anterior al no reaccionar a tiempo pudo ver afectada su integridad física e incluso psicológica. (Jakobs, 1997: 468).

Por otro lado en el apartado 2 se establece la necesidad racional del medio empleado, al cual se excluye para la valoración el criterio de proporcionalidad, es preciso señalar que es preciso analizar cada caso en concreto puesto que todo depende de las circunstancias debido a que en la actualidad vivimos e n un entorno constante de violencia y en ese entender se podría justificar el hecho de defenderse con un cuchillo ante los golpes propiciados por el agresor con la finalidad de arrebatarle a vida a su víctima y esta no encuentra otro medio con el cual defenderse y salvaguardar su vida, es posible que en un caso de violencia de genero el ejercicio de la legítima defensa por parte de la víctima pueda ser desproporcionado pero ello no quiere decir que sea injustificado o inclusive arbitrario.

Por ultimo en el inciso 3 establece la falta de provocación, en un contexto de violencia en múltiples ocasiones esta falta de provocación está implícita puesto que el agresor a menudo reacciona desproporcionalmente ante estímulos que para muchos resultarían insignificantes por ello tomaremos como ejemplos casos documentales que pondremos a continuación donde la falta de provocación es clave para poder eximir a mujeres que son víctimas de violencia de cualquier responsabilidad penal por simplemente defender su vida. El instituto de la legítima defensa fue creado como algo general para solucionar conflictos entre desconocidos puesto que resulta ilógico que debas emplear este medio de defensa contra alguien que se supone que es de tu entera confianza y con el cual compartes tu vida, es por ello que resulta imprescindible abordar todo este tema desde una perspectiva de género. (interkambios, 2019)

Sin embargo cabe resaltar que por más que la norma vigente estipule las características a tomar en cuenta existen casos en los que ello no se da, al respecto cabe mencionar que, todos los juristas expertos en la materia



entrevistados dijeron que efectivamente la carga laboral al momento de conocer un proceso es un gran problema puesto que la congestión de la carga procesal en esta materia hace que el órgano jurisdiccional y el ministerio público se vea obligado a dedicar tiempo limitado para el análisis de cada caso, cabe resaltar que en cuanto a cómo afecta la carga laboral al momento de conocer un proceso todos los entrevistados estuvieron de acuerdo, la fiscal y la juez entrevistadas en la posición de funcionarios públicos manifestaron que efectivamente es un factor que impide avanzar con la celeridad que se desea, ello afecta a la celeridad y diligencia del proceso, en respuesta a los casos que más les impactaron comentaron que todos los casos son igual de sensibles y especiales, por otro lado hay otros casos que se caracterizan por una crueldad especial en contra de la mujer y sus derechos fundamentales, ello coincide con los datos estadísticos recabados en nuestra investigación, ya que de acuerdo a lo investigado Perú tristemente lideró la lista como uno de los países con más feminicidios y secuestros en contra de mujeres, de acuerdo al índice de Ley y Orden de Gallup, nuestro país se encuentra entre los 10 países más inseguros de todo el mundo, en ese contexto el año 2021 termino con 147 mujeres asesinadas y 5000 desaparecidas, entonces resulta más que obvio que la carga en cuanto a esta materia es realmente alta lo cual dificulta seriamente la labor llevada a cabo por funcionarios públicos que realizan sus labores en juzgados o fiscalías especializadas en este tipo de casos.

En ese contexto cabe analizar las Sentencias tomadas en cuenta en nuestra investigación: Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 910-2018, 5 de diciembre de 2018.

Se debe tomar en cuenta que más allá de haber sido absuelta la procesada posteriormente por un recurso de nulidad que ella interpuso, estuvo en prisión, es decir ella vivió en carne propia lo que es ser víctima de un sistema que no toma en cuenta lo sucedido realmente, volviendo a ser víctima de violencia ya no por parte de alguien con quien compartía su vida sino más bien de la misma sociedad, puesto que más allá de ser sentenciada de forma judicial ella ya fue sentenciada ante la opinión pública, entonces de acuerdo a lo manifestado por la



defensa en ese caso se hizo un mal análisis de la norma al momento de proceder con la acusación, puesto que no se tomó en cuenta los antecedentes y las circunstancias de los ocurrido ya que debió ser debidamente analizado desde una perspectiva de género puesto que se trataba de una víctima de violencia y la única finalidad que tuvo al cometer el ilícito fue proteger su propia vida.

En cuanto a la consulta relacionada al gran porcentaje de feminicidios que se da en nuestra ciudad todos los expertos respondieron de manera similar manifestando que, de acuerdo a su opinión se deben a que nos encontramos en una sociedad machista y misógina, y también a la poca participación del estado en la educación impartida en las diferentes instituciones educativas del país, también comparten la idea de que esta educación no lo debe implementarse a nivel escolar, sino también desde los hogares, otro factor perjudicial son los medios de comunicación en especial las redes sociales y la calidad de la información que se difunde en ellas, por otro lado uno de los entrevistados manifestó que el consumo de alcohol es un factor puesto de acuerdo a lo reportado en los casos que conocen, la mayoría de estos sucesos ocurren cuando el agresor está en estado en embriaguez, otro factor importante que fue obviado por los entrevistados y de acuerdo a lo investigado es el factor económico, el porcentaje de mujeres que se encuentran sometidas a su pareja debido a que no cuentan con la independencia económica suficiente como para poder independizarse y alejarse de ese ambiente de violencia constante en el que viven es alto, en muchas ocasiones ello es debido también a que el miso agresor les impide realizarse como personas o incluso en menor porcentaje el tipo de educación que recibieron en sus hogares.

Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 2145-2018, 4 de junio de 2019.

Lo que se puede analizar del caso en cuestión son los fundamentos por los cuales el tribunal redujo la pena, no puede obviarse el extremo de que ella



también sufrió lesiones, ello de acuerdo al certificado médico legal que obro en autos, por otro lado según las pericias psicológicas llevadas a cabo en el proceso realizadas hacia la imputada se deduce que la acusada había sufrido abusos físicos y psicológicos por parte de la víctima con anterioridad al altercado y que por lo tanto vivía en un entorno de violencia y de acuerdo a lo manifestado no hubo dolo por parte de la acusada al momento de herir a su pareja prueba de ello según el testimonio fue que ella para poder calmar la situación llamo a la madre de la víctima, si su plan habría sido asesinarlo, tal y como ocurre en muchos casos de feminicidio no tendría por qué llamar a nadie, resulta inimaginable pensar que a pesar de vivir en un entorno de violencia constante e intentar resguardar tu vida en una determinada circunstancia sea el mismo sistema y la opinión pública quien te revictimice y te condene, cabe resaltar que Joselyn al día de hoy aún se encuentra cumpliendo condena.

Corte Suprema de justicia de la república, recurso de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015.

En este caso la procesada fue declarada exenta de responsabilidad penal por el delito del que se le acusaba mediante sentencia emitida el doce de agosto de dos mil trece emitida por el Tribunal Superior, a pesar de que la sala dejo en claro los criterios por los cuales tomo esta decisión, posteriormente en el mismo año una representante del ministerio público de acuerdo a su criterio solicito la nulidad de la sentencia emitida que exoneraba a Liliana, después de evaluar este recurso interpuesto, en fecha veintidós de enero de dos mil quince la corte suprema le negó dicha petición a la representante del ministerio público y declaro no haber nulidad, sin embargo se debe tener en cuenta por todo el proceso que tuvo que pasar Liliana, ella vivía en un entorno violento de acuerdo a lo declarado por la testigo, ella era víctima de violencia, su pareja cuando estuvo en vida abuso psicológica y físicamente de ella, posteriormente cuando ella al intentar defenderse mata a su agresor, tanto la opinión pública como el Ministerio Publico la acuso de haber asesinado a su esposo, sin tomar en cuenta el largo historial de violencia (puesto que ya habían denuncias previas) y tampoco las circunstancias



en las que ocurrió el altercado, los años que tuvo pasar entre acusaciones, apelaciones, notificaciones y declarando ante tribunales, ningún sistema de los devuelve.

Corresponde analizar, la situación completa; la mujer agredida, que presenta lesiones graves producto de una situación de violencia de la que fue víctima, al momento de la comisión del delito de homicidio en contra de su agresor, únicamente buscaba protegerse y salvar su vida, sin tener ninguna intención de quitar una vida, motivo por el cual correspondería aplicar el mecanismo de la Legítima Defensa, analizando el contexto completo por medio de pericias y medios de prueba que generen convicción en el juzgador.

Cabe resaltar que de igual forma hubo puntos diferenciados en cuanto a la interrogante relacionada a tomar la legítima defensa con un enfoque de género.

En relación a lo respondido por los entrevistados tres de los cinco señalaron que es posible crear un artículo ya sea en el código penal o en la ley N° 30364 "Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", puesto que la legítima defensa se diseñó en un inicio para situación de confrontación entre dos personas extrañas y sin ningún vínculo entre sí, mas no fue pensada para una situación de especialísima confianza como es el caso de una relación de pareja, toda vez que en este tipo de situaciones especiales no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, lo que brindarle un marco normativo ayudaría mucho en este tipo de casos, debiendo establecerse parámetros y características para invocar este mecanismo legal, en ese contexto, es preciso afirmar que sería bastante favorable que así como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio en un aspecto general, se le brindo un enfoque de género para crear un tipo penal especifico, por lo que la legítima defensa también debe ser contar con un enfoque de género.

Por otro lado una de las entrevistadas expreso que más allá de un cambio legislativo la constante capacitación de los operadores de justicia es un factor



fundamental, ya que en varios procesos lo que más cuenta es la interpretación normativa mediante la cual ellos plasman sus decisiones a través de las resoluciones emitidas, lo cual resultaría muy beneficioso para la presente investigación puesto que como de acuerdo a las sentencias citadas en muchas ocasiones una decisión judicial a favor depende más de un enfoque e interpretación de las normas del operador de justicia y de la defensa con al que cuente una víctima.

La lista sobre casos similares de violencia contra la mujer a los analizados en la presente investigación se extiende, a diario en todas partes de nuestro país, es más común de que se querría oír de este tipo de casos, los juzgados especializados en casos de violencia contra la mujer se encuentran saturados debido a la gran carga que existe, y de ahí surge la interrogante de nuestra investigación, ya que, si una mujer tendría el respaldo absoluto de estar blindada por nuestra justicia al momento de ser agredida pueda que se sienta más segura al momento de interponer una denuncia contra su agresor o en su defecto al momento de defenderse y ejercer su legítima defensa para con ello lograr proteger su propia vida.

Mas allá de las respuestas obtenidas cabe precisar que de acuerdo a los datos recabados, existen operadores de justicia que efectivamente analizan cuidadosamente este tipo de casos tomando en cuenta las circunstancias del momento en que ocurrieron los hechos e incluso analizando antecedentes, empero ello no resulta siempre así, para darse cuenta basta con analizar las sentencias nacionales e internacionales tomadas en cuenta en la presente investigación en las cuales la victima que se convierte en agresora por vivir en un estado constante de defensa por la violencia ejercida en su contra, resulta sentenciada por solo intentar defenderse o defender a sus menores hijos y así salvaguardar su vida.



#### V. CONCLUSIONES

- 1. En este trabajo se analizó si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, victimas que cometen un delito en defensa propia, lo más importante del análisis sobre la legítima defensa fue el hecho de tomar en cuenta un enfoque de género al momento de una correcta tipificación porque no todos los casos en los que se aplica son iguales, se pudo concluir que es necesario tomar en cuenta las características y particularidades de cada caso, lo que más ayudo a llegar a esta conclusión fueron las entrevistas llevadas a cabo y también el análisis jurisprudencial, lo más complicado para poder analizar este problema fue el hecho de tener que escoger entre la gran cantidad de información disponible y los casos estrictamente relacionados encontrados durante el desarrollo.
- 2. Respecto a las causas por las que no se tipifica correctamente la legítima defensa en favor a las mujeres víctimas de violencia se pudo concluir que en un porcentaje alto de los casos esto es debido a la gran carga laboral existente en sede judicial y sede fiscal, puesto que ello no permite conocer el caso con la profundidad que se desea, y también afecta en lo relacionado a plazos y diligencias pendientes, otro factor que también afecta de acuerdo a lo investigado es la falta de una defensa idónea para la víctima la cual realmente se dé el tiempo de conocer y analizar su caso, en ese contexto para una mejor administración de justicia es fundamental implementar de mejor manera estas instituciones operadoras de justicia como son defensorías, fiscalías y juzgados incrementando el personal que labore, la cantidad de despachos, sedes, entre otros,
- 3. En relación a, si la legítima defensa debería contar con un enfoque de género, de acuerdo a las entrevistas realizadas y al análisis documental de la presente investigación, se puede concluir que efectivamente un enfoque



de género sería fundamental, puesto que la institución de la legítima defensa se creó en un principio como un precepto general que puede abarcar todo tipo de casos, sin embargo darle un enfoque de género implicaría un análisis desde otro punto de vista y el hecho de implementarlo de manera específica en nuestra normativa para casos de violencia de género, sería fundamental al momento de juzgar a una víctima que por las circunstancias y por protegerse y salvaguardar su propia integridad pudo llegar a cometer un delito en contra de su agresor, sin embargo también es preciso recalcar que en la actualidad la interpretación normativa de los operadores de justicia y análisis de cada caso en concreto es fundamental, ya que de ello dependerá el desenlace favorable para la victima

4. Como ultima conclusión de acuerdo a lo investigado y a lo recabado mediante las entrevistas, se debe tener en cuenta que la educación y concientización sobre la violencia contra la mujer en todos los niveles educativos, tanto públicos como privados, en las escuelas, universidades, e instituciones es fundamental, debiendo de igual forma darle especial atención a la familia, que es el núcleo de la sociedad, de igual forma se concluyó la importancia de impartir educación en cuanto a la independencia económica de la mujer con la finalidad de que pueda valerse por sí misma y no tenga que depender a futuro de una pareja.



#### VI. RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda de manera especial, que sería pertinente brindarle un enfoque de género al ejercicio de la legítima defensa en caso de que una víctima cometa un delito para salvaguardar su propia integridad, en ese sentido se sugiere modificar la Ley 30364 o en su defecto el Código Penal en los artículos que correspondan, a efectos de que dicho criterio sea tomado en cuenta por los operadores de justicia de acuerdo al caso, ya que las características y circunstancias de cuándo y cómo ocurren son fundamentales, puesto que los jueces y fiscales que dirigen un proceso relacionado a violencia de genero deben tener un enfoque amplio para poder emitir una decisión que por sobre todas las cosas resguarde derechos fundamentales.
- 2. En ese entender, es recomendable también que la administración pública pueda implementar mayor cantidad de personal y despachos para resolver y conocer adecuadamente los procesos de violencia de género, así como trabajadores los pueda capacitar а sus para estudiar casos meticulosamente, ya que si bien es cierto, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados que trabajan en instituciones públicas ellos interpretan las normas que tienen enfoque de género correctamente, sin embargo de acuerdo a los casos documentales estudiados en la investigación no siempre ello se da en todos los casos.
- 3. Por otro lado, la participación del estado en la educación de los niños en este sentido es fundamental, puesto que a pesar de que casi toda la educación con la que crecemos viene desde el hogar, también es cierto que la mayoría del tiempo los niños y jóvenes pasan más tiempo en el colegio o en las universidades, y es un factor igual de importante que se concientice a la población en general, incluyéndose a las diversas instituciones públicas como privadas, buscando lograr un cambio de mentalidad generacional a corto, mediano y largo plazo.



#### **REFERENCIAS**

Albarrán, O. J. (2002). La violencia familiar y la agresión sexual como objeto de pericia judicial. En J. Urra (Ed.) Tratado de Psicología Forense (pp. 46-72) Madrid: Siglo XXI.

Álvarez L. (2018) No te mato porque te quiero. Planeta.

Álvarez L. (2019) Primero muerta. Planeta.

Arlette Contreras: revisa aquí toda la cronología de este caso de violencia contra la mujer (20 de diciembre de 2019). El comercio. https://elcomercio.pe/peru/arlette-contreras-revisa-aqui-toda-la-cronologia-de-este-caso-de-violencia-contra-la-mujer-fotos-noticia/

Bernal C. (2010) Metodología de la investigación. Pearson.

Castañeda, M. (09 de julio de 2022) Condenada una mujer de 43 años de cárcel por defenderse de su agresor en el Estado de México. El País. Consultado en fecha: 23 de agosto de 2022. <a href="https://elpais.com/mexico/2022-07-09/condenada-una-mujer-a-43-anos-de-carcel-por-defenderse-de-su-agresor-en-el-estado-de-mexico.html?ssm=FB\_AM\_CM&utm\_medium=Social&utm\_source=Facebo\_ok&fbclid=lwAR2GMiavXpzQbqWqiU15NAOm-ebQUuOG0A6nAmq8Fy1XUmF6wRnsaKJdaFc#Echobox=1657408316</a>

- Celeste Leonardi M. y Ezequiel Scafati (2019) Legítima defensa en casos de violencia de genero. *Revista intercambios*, 18, <a href="http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95794">http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95794</a>
- Chávez V. (2020) Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Red de repositorios latinoamericanos. Consultado en fecha 28 de mayo de 2022:https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3209326
- Comité de Expertas del MESECVI, OEA. (2018) Legítima defensa y violencia contra las mujeres. Consultado el 17 de mayo de 2022:https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefens



## a-ES.pdf

- Congreso de la Republica de Perú. (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo 635. Código Penal del Perú. Diario oficial El Peruano. Consultado en fecha 26 de mayo de 2022: <a href="https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf">https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf</a>
- Congreso de la Republica de Perú. (2015, 22 de noviembre). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial El Peruano. Consultado en fecha 01 de junio de 2022: <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/</a>
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú)
- Corleto J. (mayo de 2006) Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. Consultado en fecha 13 de julio de 2022. <a href="http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julieta-Di-Corleto.pdf">http://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/wp-content/uploads/Julieta-Di-Corleto.pdf</a>
- Correa Florez M. (2018) La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana. *Revista nuevo foro penal, 14* (90) 11-53, <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528007">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6528007</a>
- Correa, M. (2016) Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid].

  Repositorio UAM. Consultado en fecha 15 de mayo de 2022: <a href="https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa florez camila.pdf?sequence=1&isAllowed=y">https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/673003/correa florez camila.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>
- Corte Suprema de justicia de la república. Sala Penal Permanente. Recurso de nulidad N° 2145-2018; 4 de junio de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad Nº 910-2018 Lima Este; 5 de diciembre de 2018.
- Corte Suprema de justicia de la república. Sala Penal Transitoria. Recurso de nulidad N° 3078-2013; 22 de enero de 2015.
- Defensoría del Pueblo (06 de junio de 2022) urgen medidas efectivas para detener incremento de casos de feminicidio. Consultado el 20 de agosto de



- 2022. <a href="https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-medidas-efectivas-para-detener-incremento-de-casos-de-feminicidio">https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-medidas-efectivas-para-detener-incremento-de-casos-de-feminicidio</a>
- DeGue, S. y DiLillo, D. (2005). "You would if you loved me": Toward an improved conceptual and etiological understanding of non-physical male sexual coercion. Aggression and Violent Behavior, 10, 513–532.
- Diario Expresión (25 de abril de 2022). Joven desaparecida fue hallada sin vida en una zanja en cusco. <a href="https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/">https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/</a>
- Espinoza, L. (2 de junio de 2022) *Perú culminó el 2021 como uno de los años con más feminicidios y casos de violencia contra la mujer.* Infobae. <a href="https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/01/feminicidios-en-peru-en-2021-nuestro-pais-cerro-uno-de-los-anos-con-mas-asesinatos-y-casos-de-violencia-contra-la-mujer/">https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/01/feminicidios-en-peru-en-2021-nuestro-pais-cerro-uno-de-los-anos-con-mas-asesinatos-y-casos-de-violencia-contra-la-mujer/</a>
- Güemes A., Palomino N., Ramos M. (2002) Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Centro de la mujer peruana Flora Tristán; Organización Mundial de la Salud; Universidad Peruana Cayetano Heredia.
- Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. y Baptista Pilar, L. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill/ interamericana editores, s.a. de C.V.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.) Violencia contra las mujeres, niñas y niños. <a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1151/pdf/cap012.pdf">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\_digitales/Est/Lib1151/pdf/cap012.pdf</a>
- Jara S. (2021) Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca] La referencia red de repositorios de acceso abierto a la ciencia. Consultado en fecha 27 de mayo de 2022: <a href="https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC\_752e2fd89dc0ac6680">https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC\_752e2fd89dc0ac6680</a> 2cd4370479a7e8
- Jochamowitz, L. Del Rio, M. Paredes, C. Neyra, A. Freyre, C. León, R. Salvatierra, D. Wiener, G. (2019) Crímenes en Lima. Melquíades.



- Joven desaparecida fue hallada sin vida en una zanja en cusco (25 de abril de 2022). Diario expresión. <a href="https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/">https://www.diarioexpresion.pe/nacional/joven-desaparecida-fue-hallada-sin-vida-en-una-zanja-en-cusco/</a>
- Larocca M. (02 de febrero de 2022) Legítima defensa y violencia de género privilegiada. Revista pensamiento penal. Consultado en fecha 20 de julio de 2022, <a href="https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89800-legitima-defensa-y-violencia-genero-privilegiada">https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89800-legitima-defensa-y-violencia-genero-privilegiada</a>
- Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015). <a href="https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/">https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/</a>
- LR Cusco. (31 de diciembre de 2020) Cusco: envían a la cárcel a sujeto acusado de intento de feminicidio. *La República*. <a href="https://larepublica.pe/sociedad/2020/12/31/cusco-envian-a-la-carcel-a-sujeto-acusado-de-intentar-asesinar-a-su-pareja-lrsd/">https://larepublica.pe/sociedad/2020/12/31/cusco-envian-a-la-carcel-a-sujeto-acusado-de-intentar-asesinar-a-su-pareja-lrsd/</a>
- Mamani, R. (28 de mayo de 2019) Cusco: Sujeto que mató a su pareja en hostal antes intentó asesinarla a machetazos. *La República. https://larepublica.pe/sociedad/1255883-matar-machetazos-pareja-crimen/*
- Maris S. (22 de febrero de 2012) Violencia de Género Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Ministerio Público de la Defensa Argentina. Consultado en fecha 11 de julio de 2022. <a href="https://www.academia.edu/25929022/Violencia">https://www.academia.edu/25929022/Violencia</a> de G%C3%A9nero Estrat egias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres?email work card=title
- Miranda, D. (04 de mayo de 2020) La estructura ósea y muscular del hombre sufrió una serie de transformaciones que le permitieron mejorar su rendimiento en combate. National Geographic España. Consultado en fecha 24 de junio de 2022. <a href="https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/hombre-esta-evolutivamente-mas-preparado-para-combate\_15187">https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/hombre-esta-evolutivamente-mas-preparado-para-combate\_15187</a>
- ONU MUJERES. (2022, febrero). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Consultado en fecha 18 de mayo de 2022:https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-



# women/facts-and-figures#notes

- Pérez, H. (6 de junio de 2019) Juzgar con perspectiva de género a mujeres acusadas de cometer un delito. ¿Existe un estándar legal aplicable? Academia.edu. Consultado en fecha 19 de Julio de 2022. <a href="https://www.academia.edu/39406472/Juzgar con perspectiva de genero">https://www.academia.edu/39406472/Juzgar con perspectiva de genero a mujeres acusadas de cometer un delito20190606\_54723\_12agm9k</a>
- Perú 21 (1 junio de 2018) Eyvi Ágreda: La historia de la mujer a la que le prendieron fuego en un bus en Miraflores. Consultado en fecha 20 de agosto de 2022, <a href="https://peru21.pe/lima/historia-eyvi-agreda-mujer-le-prendieron-fuego-bus-miraflores-404794-noticia/?foto=5">https://peru21.pe/lima/historia-eyvi-agreda-mujer-le-prendieron-fuego-bus-miraflores-404794-noticia/?foto=5</a>
- Quesada, D. (6 de abril de 2016). Un juez condena a una mexicana de 60 años a 25 de cárcel por el asesinato del hombre que la maltrataba. El País. Consultado en fecha: 19 de julio de 2022. <a href="https://elpais.com/internacional/2016/04/06/actualidad/1459962350\_610643">https://elpais.com/internacional/2016/04/06/actualidad/1459962350\_610643</a>.html
- Ramirez B., Lllaja J. (junio de 2011) Los lentes de género en la justicia internacional. Tendencias de la jurisprudencia del sistema interamericano de Derechos Humanos relacionada a los derechos de las mujeres. Pontificia Universidad Católica del Perú. Consultado en fecha 05 de julio de 2022. file:///C:/Users/Yoselin/Downloads/LOS LENTES DE GENERO EN LA JUSTICIA INTE.pdf
- Roa M. (s.f.) Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. Dialnet.

  Consultado en fecha 10 de julio de 2022, file:///C:/Users/Yoselin/Downloads/Dialnet
  MujerMaltratadaYExclusionDeResponsabilidadUnaMirad6481679%20(2).pdf
- Rodríguez I. (2018) La actualidad e inminencia y la proporcionalidad de la legítima defensa frente a los delitos de violencia sexual doméstica y violencia intrafamiliar: análisis comparado entre los ordenamientos colombiano y español [Tesis de grado, Universidad de los Andes de Colombia] Repositorio institucional Universidad de los Andes de Colombia.



- Consultado en fecha 01 de junio de 2022: https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/40386
- Suprema corte de justicia de la nación (2014) El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada, muestra analítica de criterios internacionales y nacionales. Women's Link Worldwide, <a href="https://www.academia.edu/8753512/El Principio de Igualdad de G%C3%">https://www.academia.edu/8753512/El Principio de Igualdad de G%C3%</a>
  A9nero en la Jurisprudencia Comparada?email work card=view-paper
- Torres J. (2022) Incorporación de la legítima defensa en la Ley 30364 como presupuesto normativo en casos de agresión física contra las mujeres [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Universidad Cesar Vallejo repositorio digital institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80017
- Ubeta B. (2021) "Aplicación de la legítima defensa en el proceso de violencia familiar distrito fiscal de Lima Norte" [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] Universidad Cesar Vallejo repositorio digital institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59382
- UN WOMEN. (2021, 01 de julio). Datos emergentes sobre violencia contra las mujeres confirman una pandemia en la sombra. Consultado en fecha 17 de mayo de 2022: <a href="https://data.unwomen.org/features/emerging-data-violence-against-women-confirm-shadow-pandemic">https://data.unwomen.org/features/emerging-data-violence-against-women-confirm-shadow-pandemic</a>
- Vega, M. (s.f.) Legítima defensa en contextos de violencia de género, Universidad de Buenos Aires. Consultado en fecha 28 de mayo de 2022: <a href="http://www.derecho.uba.ar/institucional/derechopenal/documentos/veg">http://www.derecho.uba.ar/institucional/derechopenal/documentos/veg</a> a.pdf
- Vignolo G. (2020) De la actualidad a la inminencia de la agresión en la legítima defensa en caso de violencia de género en el hogar [Tesis de maestría, Universidad del Azuay] Repositorio institucional Universidad de Azuay. Consultado en fecha 26 de mayo de 2022: https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10508
- Walker Martínez A. (2021) Violencia de género permanente y legítima defensa: Consideraciones a partir de la sentencia rol 648-2021 de la Corte de



Apelaciones de Antofagasta. *Revista de estudios de la justicia*, 35, 143-160, https://doi.org/10.5354/0718-4735.2021.64502

Zelada A., Silva C., Diaz I., Siverino P., Ramírez B., Mantilla J. (marzo de 2014)

La violencia sexual en la jurisprudencia contenciosa de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos: un estudio preliminar desde la
perspectiva de género. Observatorio de Sentencias Judiciales. Consultado
en fecha 13 de julio de 2022,

<a href="https://www.academia.edu/34844728/La\_violencia\_sexual\_en\_la\_jurisprudencia\_contenciosa\_de\_la\_Corte\_Interamericana\_de\_Derechos Humanos\_un\_estudio\_preliminar\_desde\_la\_perspectiva\_de\_g%C3%A9nero?email\_work\_card=thumbnail</a>

Zelada C., Ocampo D. (2012) Develando lo invisible: La feminización de los estándares de prueba sobre violencia sexual en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Academia.edu. Consultado en fecha 09 de julio de 2022, https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38451.pdf



# **ANEXOS**



Anexo 1 Tabla N° 04 Tab	la de Categorizació				
ÁMBITO	PROBLEMA	OBJETIVO	LA DE CATEGOR CATEGORÍAS	RIZACION SUPUESTO CATEGÓRICO GENERAL	SUBCATEGORÍAS
TEMÁTICO	GENERAL	GENERAL	CATEGORIAS	SUPUESTO CATEGORICO GENERAL	SUBCATEGORIAS
"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"	¿La legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia?	Analizar si la legítima defensa debe considerarse	LEGÍTIMA DEFENSA	Se producen actos de injusticia en contra de mujeres víctimas de violencia, quienes en ejercicio irrestricto de su propia integridad e incluso la de terceros, cometen un ilícito penal en contra de su agresor, lo que motiva a que la legítima defensa en este tipo de casos, deba ser correctamente valorada por los operadores de justicia, en base a las pruebas que acrediten dicha circunstancia eximente, en otras palabras deberá ponderarse la legítima defensa a favor de la víctima de violencia que cometió un delito en contra	EXIMENTE
				de su agresor cuando las pruebas, evidencia y/o indicios así lo acrediten	
	PROBLEMAS	OBJETIVOS		SUPUESTO ESPECÍFICO	RESPONSABILIDA



E	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS			PENAL
į	¿Cuáles son los	Identificar las	VIOLENCIA	Las principales causas por las cuales no	AGRESIÓN FISICA
m	motivos de que la	causas por las	CONTRA LAS	se valora correctamente la legítima	VÍCTIMA
le	egítima defensa	cuales la legítima	MUJERES	defensa en los casos en que las	
n	no se tipifique	defensa no se		víctimas de violencia cometieron un	
С	correctamente en	tipifica		delito en contra de su agresor, son: la	
fa	avor a las	correctamente en		excesiva carga laboral existente en el	
m	mujeres víctimas	favor a las		Poder Judicial y Ministerio Público, la	
d	de violencia?	mujeres víctimas		poca o nula valoración que le brindan los	
		de violencia		operadores de justicia durante la	
				investigación a las pruebas y pericias	
				actuadas, el no tener una defensa	
				adecuada y la falta de establecer un	
				enfoque de género para la valoración de	
				cada caso, son las causas principales	
				por las cuales la legítima defensa en	
				ocasiones no es correctamente	
				valorada.	



Tabla N° 05 Respuestas Entrevis	ta pregunta N° 01			
	Respu	estas respecto a la pregunta N° 01 de la 0	Guía.	
¿Qué opinión tiene usted en	base a sus conocimier	ntos y experiencia profesional sobre el	ejercicio de la legítima defensa	como eximente de
	responsabilidad p	enal en casos relacionados a violencia	contra la mujer?	
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
	(2022)			
Debería ser mejor valorada,	Considero que la	Considero que es una herramienta	Al respecto he de considerar lo	1. Esa es la
de acuerdo a mi opinión por el	legítima defensa,	jurídica muy importante que debería	siguiente: el Art. 20 del Código	figura que más
ministerio público, puesto que	como derecho, está	ejercerse con mayor frecuencia,	Penal establece diversas	solemos ver en esta
muchas veces se basan en el	permitido a toda	dependiendo del caso, puesto que se	circunstancias en las que	institución, en varias
certificado médico legal, ya que si	persona, y a todo	trata de ponderar un bien jurídico	puede existir una causa de	ocasiones las víctimas
ambas partes tienen lesiones lo	ciudadano, porque	fundamental, como es la vida e	eximencia de responsabilidad	no son pasibles de las
califican como agresión mutua, y	su reconocimiento	integridad de una mujer, puesto que	penal, es necesario	agresiones y se
no tipifican esto como una	tiene una base	nos encontramos en un entorno social	internalizar de que delito se	defienden ya sea en
legítima defensa y hacen el	constitucional, bajo	con gran índice de casos de violencia	trata, y considerar cuál de las	salvaguarda de sus
requerimiento de acusación	estos parámetros	contra la mujer, siendo Cusco la	circunstancias contemplaría un	vidas o las de sus
imputando a la agraviada y es	evidentemente como	tercera región con más casos a nivel	escenario en el cual se aplique	hijos, es entonces
cuando las agraviadas por	causal de eximente	nacional, entonces una mujer muchas	y se pueda calificar como	cuando utilizan la
desconocimiento no se	de responsabilidad	veces se ve obligada a recurrir a	legítima defensa, puesto que	acción ilegítima, es por
apersonan al proceso y terminan	penal debe ser	medios de defensa que encuentra en	considero que no siempre se	ello que intentamos
siendo sentenciadas cuando ellas	aplicado por los	su entorno para salvaguardar su	podría aplicar el art. 20 a	evaluar todas las
han sido víctimas, cuando lo	magistrados del	propia vida y de miembros de su	efectos de reducir pena o	características que
único que hicieron es defenderse.	poder judicial,	familia, debiendo aplicarse la legítima	determinar eximencia.	incluye la legítima
	tomando en cuenta	defensa también por los operadores		defensa.



un enfoque de	de justicia como el Poder Judicial y el	
género, en caso la	ministerio público, para una mejor	
víctima se defienda	valoración y tipificación de esta	
de su agresor.	situación.	

Fuente: elaboración propia (2022)

Anexo 3

Tabla N° 06 Respuestas Entrevista pregunta N° 02

	Respuestas respec	to a la pregunta N° 02 de la Guí	a.	
¿Considera usted d	le acuerdo a su experiencia profesional y l	aboral que la legítima defensa	se tipifica correctamente en to	dos los casos
	relacionados	a violencia contra la mujer?		
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte
				(2022)
Como mencione	La legítima defensa fundamentalmente	Considero que no, en un	No contestó	Debido a que hoy
anteriormente, de	va a depender de los argumentos que	gran porcentaje, ni bien		en día existen
acuerdo a mi opinión	exponga la defensa de un acusado, de	observan de acuerdo a los		fiscalías
muchas veces no es	eso va a depender que un juez llegue a	certificados médico legales		especializadas
tipificada correctamente	percibir que en un caso concreto se ha	de ambas partes, es decir		tenemos que
por el ministerio público,	actuado bajo los parámetros de la	víctima y agresor cuentan		analizar cada caso
ya que en varias	legítima defensa, si la defensa del	con lesiones, el ministerio		con un enfoque de
ocasiones he visto que	abogado no llega a justificar, no llega a	público lo califica como		género, ese es
solo se basan en el	tomar en cuenta estos detalles	agresiones mutuas, ello		nuestro deber



certificado ambas partes	importantes en un proceso para	también debido a la carga	puesto que
y ello conlleva a que se	determinar si hubo legítima defensa o no,	procesal, y muchas veces las	estamos en
tipifique como una lesión	es muy poco probable que un juez pueda	victimas por	constante
mutua, cuando en la	llegar a esta determinación solo con los	desconocimiento y falta de	capacitación y
realidad no fue así, en	actuados del expediente, entonces	asesoramiento legal	desde mi punto de
muchas ocasiones las	considero que no se tipifica de manera	permiten este tipo de	vista si estamos
agraviadas para no ir a	adecuada en la oportunidad debida	calificaciones, llegando	siendo capaces de
juicio se someten a		inclusive a ser sentenciadas	detectar de forma
conclusiones, y ello		en un mismo nivel que su	debida cuando
genera que tengan un		agresor.	estamos ante un
antecedente penal,			hecho en el que si
entonces si esto se			se ha dado una
llegase a tipificar			legítima defensa.
correctamente, las			
victimas evitarían un			
desgaste emocional y			
económico innecesario.			
Fuente: Elaboración prop	'- (0000)		

Fuente: Elaboración propia (2022)

#### Anexo 4

Tabla N° 07 Respuestas Entrevista pregunta N° 03

Respuestas respecto a la pregunta N° 03 de la Guía.



# ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Vásquez Camino (2022) Quispe Achahuanco (2022) Paucar Abarca (2022) Cano Pozo (2022) Olave Ugarte (2022) Evidentemente que sí, dada La cantidad de fiscales Definitivamente, si, ya Si, efectivamente, la carga Varía de la región y de la materia que hay muchos procesos procesal afecta que se considere, pero en esta la congestión de la carga estamos а las que que que no se instalan solo en resoluciones a pesar de que materia en particular. existe procesal hace que el mismo estamos abocados a este tipo de procesos la ciudad de cusco, hay hoy en día, existen órganos demasiada carga órgano jurisdiccional tenga procesal casos que ocurren fuera y especializados y órganos que acumulada, considerando que todos que designar tiempo limitado hace que tengamos un ello afecta a la excesiva son exclusivos para este tipo los días ingresan casos nuevos de para poder internalizar cada mejor manejo de los carga procesal no solo al de delitos, la carga laboral violencia contra la mujer, debiendo que se somete a mismos, definitivamente caso poder judicial sino también influye bastante en la labor para una mejor administración de juzgamiento trabajo se está al ministerio público, el desea realizar, implementarse de mejor A lo largo de los años que haciendo de que se justicia mejor caso que más indignación afectando en la realización de forma y enfocamos todo manera, incrementando el personal llevo ejerciendo como me causo fue el caso que diligencias y actos necesarios que labore con la finalidad de Magistrada en el módulo de a una perspectiva de vimos en este módulo, , el para el esclarecimiento de los conocer mejor estos procesos v Violencia existieron diversos género, indudablemente en hechos concretos el hechos, y esto conlleva a que brindarles la celeridad casos que han sido sensibles la carga es un factor correspondiente, lamentablemente la imputado es hermano de la las medidas coercitivas que se e impactantes, entre ellos que no nos permite ir al agraviada hoy fallecida, la solicitan, dependiendo del carga procesal no permite ver más puedo mencionar que me ritmo deseado en violo, esta lo denunció y en caso, no se efectúan en la allá de números de expedientes, sin impactan las agresiones ocasiones, sin embargo flagrancia a él, le dan 9 oportunidad debida. físicas psicológicas acuerdo pensar que detrás de ellos existen las de prisión generando dilación en los personas que son afectadas y que cometidas contra una mujer estadísticas creo meses que preventiva, estos nueve procesos, e incluso que pueda recurren al órgano jurisdiccional en que no es capaz de poder nuestro ritmo de trabajo dando vencen, el fiscal existir impunidad. busca de justicia. defenderse queda está buenos meses omite presentar su Es un caso que llego a mi El caso que puedo mencionar y sometida a la voluntad de un resultados, en cuanto a



requerimiento de prolongación de prisión preventiva, el acusado sale del penal de Quillabamba y regresa a su domicilio, encuentra a la víctima sola la vuelve a violar y la mata, enterrándola detrás de su casa, lamentablemente la carga laboral es tan alta, que aunque no sea excusa estas cosas suelen suceder porque el trabajo en ocasiones es interminable.

oficina, cuando trabajaba en ODECMA, fue el caso de una conductora de televisión, lo recuerdo porque se hicieron muchas vigilias en su nombre, fue asesina por su enamorado, tendrían unos 22 o 23 años, ella estudiaba derecho, y el feminicida la ahogo en una acequia de San Sebastián, el hecho de que fuera una persona tan joven me impactó bastante, y lamentablemente los jueces a cargo del proceso, en su momento no tomaron los correctivos del caso, claro que estamos hablando de un caso ocurrido mucho antes de la creación de la Ley 30364.

que viene a mi memoria, es un caso de tentativa de feminicidio, en el cual la víctima, si bien es cierto no pudo sufrió defenderse, muchísimas lesiones, perdiendo el conocimiento, siendo aparte golpeada, amenazada e insultada, a ser ultrajada sexualmente por su agresor, que era su propia pareja, es el caso que más recuerdo que me provocó mucha indignación.

varón, y desde mi punto de vista todos los casos cuentan con su propia importancia y es lamentable que estos casos sigan ocurriendo en la actualidad, contra mujeres en edad adulta y menores de edad.

casos me indignan bastante los que se relacionan a acoso en los cuales a culminada la relación ya sea de convivientes 0 enamorados, el varón no permite regresar a la mujer a su vida normal y creen que esta es de su propiedad.

Fuente: Elaboración propia (2022)

#### Anexo 5



# Tabla N° 08 Respuestas Entrevista pregunta N° 04

Respuestas respecto a la pregunta N° 04 de la Guía.
---

¿Que opina usted en bas	se a sus conocimientos y experienc	cia profesional sobre el a	larmante incremento de ca	sos de femicidio en nuestra
ciudad? ¿A qué piensa us	sted que se deben?			
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)
Pienso que el incremento de	Creo fundamentalmente que	La problemática de	Principalmente es la	4. Pienso que se debe
agresiones y feminicidios en	son factores de tipo personal,	la violencia contra la	idiosincrasia que se tiene	a un tema de cultura, puesto
nuestro país y en nuestra ciudad,	factores psicológicos, factores	mujer ya cuenta con	a nivel de la cultura en	que incluso teniendo
se debe a que nos encontramos	sociológicos, se ve a diario un	bastante arraigo en	nuestra región y en	medidas de protección
en un entorno machista y	debilitamiento de las instituciones	nuestra región, y se	nuestro país que hace	cuando ya habido un caso de
misógino, y en gran parte de los	tradicionales, como la familia, se ve	debe principalmente a	que los varones aún en	agresión a veces los varones
procesos tramitados, se deben a	una creciente pérdida de valores,	un tema de educación, y	pleno siglo 21 sigan	parecen no comprender y
que el agresor cuenta con un	se puede percibir también que las	a la poca presencia del	pensando que la mujer	siguen acechando a sus
nivel muy bajo de educación.	personas se preocupan muy poco	estado en este sentido,	existe no como pareja o	víctimas, ese sería un primer
	en estos tiempos por acrecentar	las futuras generaciones	compañera a lo largo de	factor y otro factor importante
	sus niveles culturales y educativos,	avanzan en el mismo	su vida, sino como una	sería el consumo de alcohol,
	por otro lado considero que tiene	sentido que las	persona que está en	en la mayoría de casos este
	mucho que ver los entornos	generaciones que les	segundo plano y puede	tipo de sucesos se da en un
	familiares en los cuales crecen los	preceden, puesto que, si	someterse a los designios	estado de embriaguez.
	potenciales agresores, opino que	en un núcleo familiar	de este, también se debe	
	son factores importantes a tener en	existe violencia, los	a la poca cultura y el poco	
	cuenta en la incidencia de este tipo	descendientes van a	empeño que tiene el	
	de casos.	continuar con ese	estado en la educación	
		eslabón, y la cadena no	respecto al tema	



se rompe para generar	igualitario y esto hace que	
un cambio, así como la	al día de hoy continúen	
falta de valores y	vigentes este tipo de	
principios.	pensamientos y	
	conductas, aunado a ello	
	la poca calidad en la	
	información que se	
	difunde por las redes	
	sociales y diversos	
	medios de comunicación.	

Fuente: Elaboración propia (2022)

#### Anexo 6

# Tabla N° 09 Respuestas Entrevista pregunta N° 05

Respuestas respecto a la pregunta N° 05 de la Guía.					
Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer					
de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?					
Váscus Comina (2022)	Oviens Ashahuansa (2022)	Davidar Abarra (2002)	Cons Do-1 (2022)	Olova Harata (2022)	
Vásquez Camino (2022)	Quispe Achahuanco (2022)	Paucar Abarca (2022)	Cano Pozo (2022)	Olave Ugarte (2022)	
De acuerdo al código	La legítima defensa en mi	De acuerdo a mi opinión,	De acuerdo a mi	El artículo 20 del código	
procesal penal, es algo general,	entender, y de acuerdo a mis	este mecanismo legal debería	punto de vista, no	penal establece cuales son	
y no se especifica a los casos	conocimientos, así como también a	estar contemplado dentro de la	sería necesario	los supuestos en los que	
de violencia de género,	la doctrina en esta materia, se	norma penal, o dentro de la Ley	ningún tipo de	concurre la legítima	
considero que se podría	disgrega que la legítima defensa fue	30364, ya que son situaciones	modificación al	defensa, entonces, más allá	
modificar o crear un nuevo	diseñada para una situación de	especiales que se presentan en	respecto.	de ser un tema de técnica	



artículo y se plasme de mejor manera con un enfoque de género cuando la víctima se defienda de su agresor y cometa un ilícito penal.

Y los beneficios serian directamente a la parte agraviada puesto que esto se tipifica mal desde el ministerio publico solo basándose en los certificados médicos legales, consignando a la víctima como acusada.

confrontación entre dos personas extrañas, más no fue pensada para una situación de especialísima confianza, como es el caso de una relación de pareja, que existe una situación de confianza, en la cual muchas veces no se espera una agresión ilegítima por parte de la pareja, en ese contexto, pienso que legítima defensa debería tipo adecuarse para este de situaciones y contar con una calificación muy especial, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a la persona que se ve obligada a utilizarla con la finalidad de proteger su vida y su integridad, considero que sí, se debe modificar esta normativa, en un sentido favorable a las víctimas de violencia, en los casos en los que se ponga en riesgo bienes iurídicos fundamentales, podría implementarse o modificarse la Ley 30364, y/o el código penal, creando el día a día, y que muchas veces no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, por lo que brindarle un marco normativo, ayudaría mucho en este tipo de casos, estableciéndose obviamente parámetros y características para invocar este mecanismo legal.

Considero que sería bastante favorable, que como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio, en un aspecto general, se le dio un enfoque de género para crear un tipo penal especifico, entonces la legítima defensa, también cuenta con un enfoque general en materia penal y procesal penal, de igual manera podría brindársele un enfoque de género orientado a protección brindarles У

legislativa, creo que son los operadores de justicia los tiene la obligación de analizar cuidadosamente este tipo de casos, en ese entender pienso que no. Respecto а alguna modificatoria pienso que si debería existir una reforma en cuanto al nivel o grado de agresión y lo mismo en cuanto a que si es la primera vez o es un caso reincidente puesto que en este último caso la victima ambiente vive en un constante de violencia y ello resulta en que incluso la victima termine también siendo agresora.



Programa de Investigación Formativa



un artículo que prevea esta situación, en la cual una víctima de violencia pueda defenderse de una agresión ilegítima pudiendo en ese entender cometer un delito, pasando de victima a imputada,

seguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer que han sufrido un ataque contra su vida o que pone en riesgo su vida o integridad, puedan defenderse y no ser procesadas por ello, siendo esta una garantía procesal y jurídica importante, todo ello debiendo ser valorado e acuerdo al caso en concreto.

Fuente: Elaboración propia (2022)



GUÍA DE ENTREVISTA
Título:
"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las
mujeres víctimas de violencia"
Entrevistado(a):
Cargo:
Institución:
La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y
percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido
seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia
estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que
han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el
desarrollo del presente trabajo de investigación.
OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse
como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de
violencia
Preguntas:
1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia
profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de
responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?



3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas a
momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el
caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e
impotencia le ha causado?
4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia
profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la
mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?
5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se
debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer
de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una
perspectiva de género?



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### Título:

"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"

Entrevistado(a): Cristol Solange Vásquez Camino

Cargo: Especialista de audio - Módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Institución: Poder Judicial

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### **Preguntas:**

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Debería ser mejor valorada, de acuerdo a mi opinión por el ministerio público, puesto que muchas veces se basan en el certificado médico legal, ya que si ambas partes tienen lesiones lo califican como agresión mutua, y no tipifican esto como una legítima defensa y hacen el requerimiento de acusación imputando a la agraviada y es cuando las agraviadas por desconocimiento no se apersonan al proceso y terminan siendo sentenciadas cuando ellas han sido víctimas, cuando lo único que hicieron es defenderse.



# 2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Como mencione anteriormente, de acuerdo a mi opinión muchas veces no es tipificada correctamente por el ministerio público, ya que en varias ocasiones he visto que solo se basan en el certificado ambas partes y ello conlleva a que se tipifique como una lesión mutua, cuando en la realidad no fue así, en muchas ocasiones las agraviadas para no ir a juicio se someten a conclusiones, y ello genera que tengan un antecedente penal, entonces si esto se llegase a tipificar correctamente, las victimas evitarían un desgaste emocional y económico innecesario

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Definitivamente, si, ya que hay muchos procesos que no se instalan solo en la ciudad de cusco, hay casos que ocurren fuera y ello afecta a la excesiva carga procesal no solo al poder judicial sino también al ministerio público, el caso que más indignación me causo fue el caso que vimos en este módulo, , el en hechos concretos el imputado es hermano de la agraviada hoy fallecida, la violo, esta lo denunció y en flagrancia a él, le dan 9 meses de prisión preventiva, estos nueve meses vencen, el fiscal omite presentar su requerimiento de prolongación de prisión preventiva, el acusado sale del penal de Quillabamba y regresa a su domicilio, encuentra a la víctima sola la vuelve a violar y la mata, enterrándola detrás de su casa, lamentablemente la carga laboral es tan alta, que aunque no sea excusa estas cosas suelen suceder porque el trabajo en ocasiones es interminable.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

Pienso que el incremento de agresiones y feminicidios en nuestro país y en nuestra ciudad, se debe a que nos encontramos en un entorno machista y misógino, y en gran parte de los procesos tramitados, se deben a que el agresor



cuenta con un nivel muy bajo de educación.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

De acuerdo al código procesal penal, es algo general, y no se especifica a los casos de violencia de género, considero que se podría modificar o crear un nuevo artículo y se plasme de mejor manera con un enfoque de género cuando la víctima se defienda de su agresor y cometa un ilícito penal.

Y los beneficios serian directamente a la parte agraviada puesto que esto se tipifica mal desde el ministerio publico solo basándose en los certificados médicos legales, consignando a la víctima como acusada.





# **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### Título:

"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"

Entrevistado(a): Adonay Quispe Achahuanco

Cargo: Abogado litigante

Institución: Estudio Jurídico THEMIS- abogados

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Considero que la legítima defensa, como derecho, está permitido a toda persona, y a todo ciudadano, porque su reconocimiento tiene una base constitucional, bajo estos parámetros evidentemente como causal de eximente de responsabilidad penal debe ser aplicado por los magistrados del poder judicial, tomando en cuenta un enfoque de género, en caso la víctima se defienda de su agresor.

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral



# que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

La legítima defensa fundamentalmente va a depender de los argumentos que exponga la defensa de un acusado, de eso va a depender que un juez llegue a percibir que en un caso concreto se ha actuado bajo los parámetros de la legítima defensa, si la defensa del abogado no llega a justificar, no llega a tomar en cuenta estos detalles importantes en un proceso para determinar si hubo legítima defensa o no, es muy poco probable que un juez pueda llegar a esta determinación solo con los actuados del expediente, entonces considero que no se tipifica de manera adecuada en la oportunidad debida.

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Si, efectivamente, la carga procesal afecta a las resoluciones a pesar de que hoy en día, existen órganos especializados y órganos que son exclusivos para este tipo de delitos, la carga laboral influye bastante en la labor que se desea realizar, afectando en la realización de diligencias y actos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y esto conlleva a que las medidas coercitivas que se solicitan, dependiendo del caso, no se efectúan en la oportunidad debida, generando dilación en los procesos, e incluso que pueda existir impunidad.

Es un caso que llego a mi oficina, cuando trabajaba en ODECMA, fue el caso de una conductora de televisión, lo recuerdo porque se hicieron muchas vigilias en su nombre, fue asesina por su enamorado, tendrían unos 22 o 23 años, ella estudiaba derecho, y el feminicida la ahogo en una acequia de San Sebastián, el hecho de que fuera una persona tan joven me impactó bastante, y lamentablemente los jueces a cargo del proceso, en su momento no tomaron los correctivos del caso, claro que estamos hablando de un caso ocurrido mucho antes de la creación de la Ley 30364.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?



Creo fundamentalmente que son factores de tipo personal, factores psicológicos, factores sociológicos, se ve a diario un debilitamiento de las instituciones tradicionales, como la familia, se ve una creciente pérdida de valores, se puede percibir también que las personas se preocupan muy poco en estos tiempos por acrecentar sus niveles culturales y educativos, por otro lado considero que tiene mucho que ver los entornos familiares en los cuales crecen los potenciales agresores, opino que son factores importantes a tener en cuenta en la incidencia de este tipo de casos.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

La legítima defensa en mi entender, y de acuerdo a mis conocimientos, así como también a la doctrina en esta materia, se disgrega que la legítima defensa fue diseñada para una situación de confrontación entre dos personas extrañas, más no fue pensada para una situación de especialísima confianza, como es el caso de una relación de pareja, que existe una situación de confianza, en la cual muchas veces no se espera una agresión ilegítima por parte de la pareja, en ese contexto, pienso que la legítima defensa debería adecuarse para este tipo de situaciones y contar con una calificación muy especial, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a la persona que se ve obligada a utilizarla con la finalidad de proteger su vida y su integridad, considero que sí, se debe modificar esta normativa, en un sentido favorable a las víctimas de violencia, en los casos en los que se ponga en riesgo bienes jurídicos fundamentales, podría implementarse o modificarse la Ley 30364, y/o el código penal, creando un artículo que prevea esta situación, en la cual una víctima de violencia pueda defenderse de una agresión ilegítima pudiendo en ese entender cometer un delito, pasando de victima a imputada.

Adonay Quispe Achahuanco
ABOGADO
CAC.5170



#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### Título:

"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"

Entrevistado(a): Jaime Gabriel Paucar Abarca

Cargo: Ex asistente jurisdiccional - Módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Abogado litigante en la actualidad

Institución: Estudio jurídico privado

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Considero que es una herramienta jurídica muy importante que debería ejercerse con mayor frecuencia, dependiendo del caso, puesto que se trata de ponderar un bien jurídico fundamental, como es la vida e integridad de una mujer, puesto que nos encontramos en un entorno social con gran índice de casos de violencia contra la mujer, siendo Cusco la tercera región con más casos a nivel nacional, entonces una mujer muchas veces se ve obligada a recurrir a medios de defensa que encuentra en su entorno para



salvaguardar su propia vida y de miembros de su familia, debiendo aplicarse la legítima defensa también por los operadores de justicia como el Poder Judicial y el ministerio público, para una mejor valoración y tipificación de esta situación.

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Considero que no, en un gran porcentaje, ni bien observan de acuerdo a los certificados médico legales de ambas partes, es decir víctima y agresor cuentan con lesiones, el ministerio público lo califica como agresiones mutuas, ello también debido a la carga procesal, y muchas veces las victimas por desconocimiento y falta de asesoramiento legal permiten este tipo de calificaciones, llegando inclusive a ser sentenciadas en un mismo nivel que su agresor.

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Varía de la región y de la materia que se considere, pero en esta materia en particular, existe demasiada carga procesal acumulada, considerando que todos los días ingresan casos nuevos de violencia contra la mujer, debiendo para una mejor administración de justicia implementarse de mejor manera, incrementando el personal que labore con la finalidad de conocer mejor estos procesos y brindarles la celeridad correspondiente, lamentablemente la carga procesal no permite ver más allá de números de expedientes, sin pensar que detrás de ellos existen personas que son afectadas y que recurren al órgano jurisdiccional en busca de justicia.

El caso que puedo mencionar y que viene a mi memoria, es un caso de tentativa de feminicidio, en el cual la víctima, si bien es cierto no pudo defenderse, sufrió muchísimas lesiones, perdiendo el conocimiento, siendo aparte de golpeada, amenazada e insultada, a ser ultrajada sexualmente por su agresor, que era su propia pareja, es el caso que más recuerdo que me provocó mucha indignación.



4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

La problemática de la violencia contra la mujer ya cuenta con bastante arraigo en nuestra región, y se debe principalmente a un tema de educación, y a la poca presencia del estado en este sentido, las futuras generaciones avanzan en el mismo sentido que las generaciones que les preceden, puesto que, si en un núcleo familiar existe violencia, los descendientes van a continuar con ese eslabón, y la cadena no se rompe para generar un cambio, así como la falta de valores y principios.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

De acuerdo a mi opinión, este mecanismo legal debería estar contemplado dentro de la norma penal, o dentro de la Ley 30364, ya que son situaciones especiales que se presentan en el día a día, y que muchas veces no son tipificadas ni calificadas adecuadamente, por lo que brindarle un marco normativo.

Considero que sería bastante favorable, que así como se dio en el delito de feminicidio, que en un principio era conocido como el delito de homicidio, en un aspecto general, se le dio un enfoque de género para crear un tipo penal especifico, entonces la legítima defensa, también cuenta con un enfoque general en materia penal y procesal penal, de igual manera podría brindársele un enfoque de género orientado a brindarles protección y seguridad jurídica a las víctimas de violencia contra la mujer que han sufrido un ataque contra su vida o que pone en riesgo su vida o integridad, puedan defenderse y no ser procesadas por ello, siendo esta una garantía procesal y jurídica importante, todo ello debiendo ser valorado e acuerdo al caso en concreto.





## **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### Título:

"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"

Entrevistado(a): María Antonieta Cano Pozo

Cargo: Jueza-módulo penal de sanción para delitos asociados a violencia

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Institución: Poder Judicial

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia.

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Al respecto he de considerar lo siguiente: el Art. 20 del Código Penal establece diversas circunstancias en las que puede existir una causa de eximencia de responsabilidad penal, es necesario internalizar de que delito se trata, y considerar cuál de las circunstancias contemplaría un escenario en el cual se aplique y se pueda calificar como legítima defensa, puesto que considero que no siempre se podría aplicar el art. 20 a efectos de reducir pena o determinar eximencia.



2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

No contestó

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

Evidentemente que sí, dada la congestión de la carga procesal hace que el mismo órgano jurisdiccional tenga que designar tiempo limitado para poder internalizar cada caso que se somete a juzgamiento

A lo largo de los años que llevo ejerciendo como Magistrada en el módulo de Violencia existieron diversos casos que han sido sensibles e impactantes, entre ellos puedo mencionar que me impactan las agresiones físicas y psicológicas cometidas contra una mujer que no es capaz de poder defenderse y queda sometida a la voluntad de un varón, y desde mi punto de vista todos los casos cuentan con su propia importancia y es lamentable que estos casos sigan ocurriendo en la actualidad, contra mujeres en edad adulta y menores de edad.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

Principalmente es la idiosincrasia que se tiene a nivel de la cultura en nuestra región y en nuestro país que hace que los varones aún en pleno siglo 21 sigan pensando que la mujer existe no como pareja o compañera a lo largo de su vida, sino como una persona que está en segundo plano y puede someterse a los designios de este, también se debe a la poca cultura y el poco empeño que tiene el estado en la educación respecto al tema igualitario y esto hace que al día de hoy continúen vigentes este tipo de pensamientos y conductas, aunado a ello la poca calidad en la información que se difunde por las redes sociales y diversos medios de



comunicación.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

De acuerdo a mi punto de vista, no sería necesario ningún tipo de modificación al respecto, sin embargo, el enfoque y la interpretación en cada caso es fundamental.



#### Anexo 11

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### Título:

"La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia"

Entrevistado(a): Nazaret Olave Ugarte

Cargo: Fiscal adjunta - Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco

Institución: Ministerio Publico

La presente entrevista, fue realizada con la finalidad de conseguir las opiniones y percepciones de profesionales del Derecho, los mismos que han sido seleccionados por su amplia experiencia y conocimiento en relación a la materia estudiada, que se desempeñan como Abogados Litigantes en materia penal, que han sido o que son funcionarios públicos, y que aportan su conocimiento para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL: Analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia.

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión tiene usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el ejercicio de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal en casos relacionados a violencia contra la mujer?

Esa es la figura que más solemos ver en esta institución, en varias ocasiones las víctimas no son pasibles de las agresiones y se defienden ya sea en salvaguarda de sus vidas o las de sus hijos, es entonces cuando utilizan la acción ilegítima, es por ello que intentamos evaluar todas las características que incluye la legítima defensa.

2. ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia profesional y laboral



## que la legítima defensa se tipifica correctamente en todos los casos relacionados a violencia contra la mujer?

Debido a que hoy en día existen fiscalías especializadas tenemos que analizar cada caso con un enfoque de género, ese es nuestro deber puesto que estamos en constante capacitación y desde mi punto de vista si estamos siendo capaces de detectar de forma debida cuando estamos ante un hecho en el que si se ha dado una legítima defensa.

3. ¿Cree que la carga laboral afecta en las instituciones públicas al momento de conocer un proceso? En su trayectoria profesional ¿Cuál es el caso relacionado a violencia contra la mujer que más indignación e impotencia le ha causado?

La cantidad de fiscales que estamos que estamos abocados a este tipo de procesos hace que tengamos un mejor manejo de los mismos, definitivamente el trabajo se está haciendo de mejor forma y enfocamos todo a una perspectiva de género, indudablemente la carga es un factor que no nos permite ir al ritmo deseado en ocasiones, sin embargo de acuerdo a las estadísticas creo que nuestro ritmo de trabajo está dando buenos resultados, en cuanto a casos me indignan bastante los que se relacionan a acoso en los cuales a culminada la relación ya sea de convivientes o enamorados, el varón no permite regresar a la mujer a su vida normal y creen que esta es de su propiedad.

4. ¿Qué opina usted en base a sus conocimientos y experiencia profesional sobre el alarmante incremento de casos de violencia contra la mujer en nuestra ciudad? ¿A qué piensa usted que se deben?

Pienso que se debe a un tema de cultura, puesto que incluso teniendo medidas de protección cuando ya habido un caso de agresión a veces los varones parecen no comprender y siguen acechando a sus víctimas, ese sería un primer factor y otro factor importante sería el consumo de alcohol, en la mayoría de casos este tipo de sucesos se da en un estado de embriaguez.

5. Según su punto de vista y por su amplia experiencia ¿Cree que se debe modificar de algún modo la normativa vigente que protege a la



# mujer de la violencia? ¿La legítima defensa debería ser modificada desde una perspectiva de género?

El artículo 20 del código penal establece cuales son los supuestos en los que concurre la legítima defensa, entonces, más allá de ser un tema de técnica legislativa, creo que son los operadores de justicia los tiene la obligación de analizar cuidadosamente este tipo de casos, en ese entender pienso que no. Respecto a alguna modificatoria pienso que si debería existir una reforma en cuanto al nivel o grado de agresión y lo mismo en cuanto a que si es la primera vez o es un caso reincidente puesto que en este último caso la victima vive en un ambiente constante de violencia y ello resulta en que incluso la victima termine también siendo agresora.

Nazaret TOlave Ugarte
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Fiscalia Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra
las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar dei Cusco
MINISTERIO PÚRIJCO - FISCALIA DE LA HACIÓN



## **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Título: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para

las mujeres víctimas de violencia

Autora : Yoselin Patrick Ferro García

Fecha: 18 de agosto del 2022

UNIDAD DE	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	FUNDAMENTO
ANÁLISIS	EXPIDIÓ	
RECURSO DE NULIDAD N° 910-2018 LIMA ESTE	Corte Suprema de Justicia del Perú	NOVENO. De lo expuesto, este Supremo Colegiado concluye válidamente que el comportamiento típico de la procesada Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación se adecúa a los requisitos que exige dicha causa de justificación (legítima defensa) para eximirla de la responsabilidad penal, no en el sentido estricto o matemático que señala la norma penal, sino sobre la base de las circunstancias desarrolladas por la procesada frente a la agresión de su conviviente, que era frecuente y continuo, en defensa de su vida que estaba en peligro y de su menor hijo de seis años que fue arrojado por la víctima, y debido a que vivimos en una sociedad de violencia familiar y social generados por distintas causas. Por tanto, se justifica la respuesta o actuación que puede realizar cualquier ciudadano en caso de ser agredido de manera ilícita (estrangulamiento); por lo cual tuvo la necesidad racional de emplear un arma blanca (cuchillo), puesto que se atentaba contra su propia vida; más aún, no existió provocación de, parte de la acusada que ha efectuado la defensa, razón por lo que su conducta se encuentra justificada y debe absolvérsele de la imputación fiscal.
Recurso de nulidad N° 2145- 2013, 22 de enero de 2015.	Corte Suprema de Justicia del Perú	Decimoquinto. El Tribunal Superior impuso diez años de pena privativa de libertad; empero, a juicio de este Tribunal Supremo, dicha sanción no se condice con la realidad de los hechos. En la fase de individualización de la pena concreta se evalúan tanto las condiciones personales del agente delictivo como la mayor o menor gravedad del injusto cometido. La culpabilidad es graduable y, en esa línea, las circunstancias modificativas del delito, aun cuando constituyen elementos accidentales de aquel y no afectan su existencia, sí permiten aumentar o disminuir el injusto penal, operativizándose como factores de medición de la pena. La gravedad del hecho no está referida a la

gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria. Recientemente, se han establecido criterios jurisprudenciales para establecer objetivamente la gravedad del hecho.

Decimoséptimo. Otro factor relevante a ponderar es lo que la doctrina ha rotulado como "compensación de culpabilidad", que engloba dos sentidos diversos, tanto una "compensación socialmente constructiva", así como una "compensación destructiva". La primera tiene fundamento en el arrepentimiento y la reparación. El autor reconoce la vigencia de la norma vulnerada reparando el daño causado o favoreciendo su propia persecución. Mientras que la segunda tiene lugar cuando el autor recibe como consecuencia de la comisión del delito un mal grave que se debe abonar en el cumplimiento de la pena10. El intento de parricidio del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez no es un hecho aislado, se erige como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluía agresiones físicas y psicológicas hacia la imputada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO. Prueba de ello es que esta última, según trasciende del Informe Pericial de Psicología Forense número 741/2017, de fojas ciento setenta y nueve, tenía características de baja autoestima, disminuida tolerancia a la frustración y agresividad ante situaciones de tensión, entre otras, así como sentimientos de impotencia ante el maltrato de pareja. Como es evidente, su dignidad fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta necesario y proporcional compensar su culpabilidad con una aminoración adicional de la pena. Es más sencillo hacer referencia a lo injusto, inadecuado o desproporcionado, que acertar sobre lo que es precisamente justo, adecuado o proporcionado. Esto último es a lo que se pretende arribar con la presente decisión, con la que se procura mantener el equilibrio entre el interés estatal de perseguir eficazmente el delito y penalizarlo, y el interés individual que conlleva proscribir injerencias desproporcionadas en los derechos fundamentales.

CUARTO. Asimismo, en cuanto a la testimonial de la madre del agraviado, Lidia Vegas Jiménez, esta debe ser tomada con las reservas del caso, primero porque en sus declaraciones se aprecian serias contradicciones, pues **Recurso** de nulidad N° 3078-2013, 22 de enero de 2015.

Corte Suprema de Justicia del Perú señaló a nivel del juzgado haber visto a la procesada el día de los hechos cuando fue a su casa a exigirle a su hijo le diera dinero y ante la negativa de este procedió a agredirlo físicamente, para después, en el juicio oral, referir que ese día le comentaron que su nuera había agredido a su hijo, en tanto habían tenido una discusión por dinero; segundo porque la persona de Vegas Jiménez no fue testigo presencial de los hechos ocurridos en agravio de su hijo, más aún cuando existe la testimonial de Marimar Solano Chuquillanqui, quien ha referido como era el carácter del occiso y que presenció las constantes peleas entre la pareja; y el día en que ocurrieron los hechos el occiso agredió verbal y físicamente a la procesada, y tercero porque tal como lo hemos señalado en la presente Ejecutoria, ha quedado demostrado con los documentos obrantes en el expediente -denuncias contra el agraviado por violencia familiar, presenta condena por lesiones en agravio de la procesada Liliana Quispe Huamán de Chávez, entre otros-, la conducta hostil del agraviado para con la procesada Liliana Quispe Huamán de Chávez, motivos por los cuales los agravios no son de recibo.



**CARTA DE INVITACIÓN Nº 01** 

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. Elizabeth Abarca Calderón

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de

investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto

al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación

cualitativo titulado: "La legítima defensa como eximente de responsabilidad

penal para las mujeres víctimas de violencia" Con el fin de obtener el título

profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe

considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres

víctimas de violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas

conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben

ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que tengo

a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra investigación, validando en

calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del

instrumento de evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento

motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme

llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. De

antemano le agradezco por su colaboración.

Atentamente

Elizabeth Abarca Calderón

Chiposeth Donca

DNI N° 23908457

Recibí Conforme 19/08/2022

Yoselin Patrick Ferro García

DNI: 48791559



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 1

I. DATOS GENERAL	ES							
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE	AUTOR DEL INSTRUMENTO					
		EVALUACIÓN						
Elizabeth Abarca	Institución Educativa	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro					
Calderón	Nacional Ciencias Cusco	Guia de entrevista	García					
TITUI O: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de								

TITULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	D	EFIC (00-	20%	<b>b</b> )		(21-4	JA 10%)			(41	UL/ -60%	6)		(61-	EN/ -80%	6)		XCE (81-1	100%	6)
INDICADORES	CKITEKIOS	0	6	11			26		36		46	51	56	61	66		76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	5	10	15	20	<u> </u>	30	<u>35</u>	40	<u>45</u>	50	55	60	<mark>65</mark>	70	<mark>75</mark>	80	85	90	<del>ຶ່</del> ອີວ	100 X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																			Х	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																			Х	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																				Х
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				Х
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				Х
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				Х
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				Х
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLI	III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es Aplicable										
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96%											
Cusco, 20 de agosto de 2022	23908457 0000-0001-7638- 4424	Elizath Storia	993 878 597								
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO								



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 1

I. DATOS GE	NERALES		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Elizabeth Abarca	Institución Educativa	Guía de análisis	Yoselin Patrick Ferro
Calderón	Nacional Ciencias Cusco	documental	García
TITULO: La legítima de violencia	fensa como eximente de respo	onsabilidad penal para la	s mujeres víctimas de

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	D		CIEN 20%	b)		(21-4	JA 10%)			(41	UL/ -60%	6)		(61-	EN/ -80%	6)		XCE (81-1	00%	6)
INDICADORES	CRITERIOS	0	6	11	16	21		31			46		56	61	66		76	81		91	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Está																				
1. CLARIDAD	formulado con																				Х
	lenguaje																				
	apropiado																				
	Está																				
2. OBJETIVIDAD	expresado																			Χ	
	con conductas																				
	observables Adecuado al																				
3. ACTUALIDAD	avance de la																			Х	
3. ACTUALIDAD																				^	
	investigación Existe un																				
	constructo																				
4. ORGANIZACIÓN	lógico en los																				Χ
	ítems																				
	Valora las																				
	dimensiones																				
5. SUFICIENCIA	en cantidad y																				Χ
	calidad																				
	Adecuado																				
	para cumplir																				
6.	con los																				Х
INTENCIONALIDAD	objetivos																				
	trazados																				
	Utiliza																				
7. CONSISTENCIA	suficientes																				Х
1. CONSISTENCIA	referentes																				^
	bibliográficos																				
	Entre																				
8. COHERENCIA	hipótesis																				Х
o. COHERENCIA	dimensiones e																				^
	indicadores																				
	Cumple con																				
9. METODOLOGÍA	los																				Х
	lineamientos																				
	metodológicos																				
40 DEDTINENCIA	Es asertivo y																				
10. PERTINENCIA	funcional para																			Χ	
	la ciencia																				

III. OPINIÓN DE APLIC	III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es Aplicable										
IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96%											
Cusco, 20 de agosto de 2022	23908457 / 0000- 0001-7638-4424	Elizateth Stonica 6	993 878 597								
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO								



Elizabeth Sbanca 6

#### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Elizabeth Abarca Calderón con DNI N°23908457, de profesión en docente, desempeñándose como docente nombrada de la institución educativa nacional Ciencias.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad				Х	
2. Objetividad					Х
3. Actualidad					Х
4. Organización					Х
5. Suficiencia				Х	
6. Intencionalidad				Х	
7. Consistencia					Х
8. Coherencia					Х
9. Metodología					Х

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Cusco a los 20 días del mes de agosto de 2022.

Mg. : Elizabeth Abarca Calderón

DNI : 23908457

Especialidad: Maestra en psicología

educativa

E-mail : elita\_2502@hotmail.com



#### **CURRICULUM VITAE**

#### 1. DATOS PERSONALES

Nombre : ELIZABETH ABARCA CALDERON

DNI : 23908457

Fecha de nacimiento : 25 de febrero de 1965

Domicilio : Coripata Sur C-5, Cusco.

Teléfono : 993878597

E-mail : elita\_2502@hotmail.com

#### 2. ANTECEDENTES ACADÉMICOS.

Educación Básica : Institución educativa Fe y Alegría.

Educación Media : Institución educativa Fe y Alegría.

Formación Superior : Bachiller en Educación por la Universidad

Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Licenciada en Educación por la Universidad

Andina Néstor Cáceres Velásquez

Formación post grado: Maestra en Psicología educativa por la

Universidad Cesar Vallejo.

#### 3. EXPERIENCIA LABORAL:

 Marzo año 2022 hasta la fecha: Docente nombrada en el sector público – Institución Educativa Ciencias Cusco.

#### 4. CONOCIMIENTOS COMPLEMENTARIOS



- Uso de Software:
  - 1. Excel, nivel usuario (medio avanzado);
  - 2. Word, nivel usuario (medio avanzado);
  - 3. Power Point, nivel Usuario (medio avanzado);
- Idioma Inglés: Básico, conversación y escrito.
- Curso Especializado Quechua para atención al usuario del sector público, por un total de <u>24 horas académicas</u>, acreditado por el llustre Colegio de Abogados de Piura, en el mes de noviembre de 2021.
- Diplomado especializado en "Violencia familiar, trata de personas, violencia sexual y acoso" por un total de <u>220 horas</u> <u>académicas</u>, acreditado por el llustre Colegio de Abogados del callao, en el mes de enero de 2022.
- Diplomado especializado en "Derecho de familia, derecho de menores y adolescentes infractores a la ley penal" por un total de <u>150 horas académicas</u>, acreditado por el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial – Ayacucho, en el mes de diciembre de 2021.



17/10/22, 21:52 about:blank





Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

#### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 29/12/1988 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PERU
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	LICENCIADA EN EDUCACION Fecha de diploma: 02/07/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ PERU
ABARCA CALDERON, ELIZABETH DNI 23908457	MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA Fecha de diploma: 21/06/21 Modalidad de estudios: SEMI PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/09/2019 Fecha egreso: 17/01/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU

about:blank 1/1





elita\_2502@.hotmail.com 0000-0001-7638-4424 Scopus ID:



#### ABARCA CALDERON ELIZABETH

#### MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

#### **Experiencia Laboral**

2000 - Presente Docente Nombrada | Sector Pblico

Institución Educativa Ciencias Cusco

Docente Nombrada de la Institución Educativa Ciencias Cusco

#### Experiencia Laboral como Docente

2000 - Presente Docente | Otros

Institución Educativa Ciencias Cusco

Ordinario-Principal

#### Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

Magister | Maestra en Psicología Educativa

Perú

Licenciado / Título | Licenciada en Educacion

Perú

Bachiller | Bachiller en Educacion

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Perú

\_\_\_\_\_

#### Producción Científica En Alicia

01/2020 El teatro como estrategia educativa en la inteligencia emocional en estudiantes de la Institución Educativa Ciencias, Cusco 2020

UCV 2020:

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC. De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.





#### Idiomas

Español O Castellano

Lectura: Avanzado superior

Escritura:

Avanzado superior

Conversación: Avanzado superior

Quechua

Básico

Lectura: Escritura:

Básico

Conversación: Básico

Ingles

Lectura:

Intermedio

Escritura:

Intermedio

Conversación: Intermedio



#### CARTA DE INVITACIÓN Nº 02

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: "La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia" Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que tengo a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. De antemano le agradezco por su colaboración.

Atentamente

Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo DNI: 31660650

Recibí conforme 20/10/2022

Yoselin Patrick Ferro García

DNI: 48791559



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 2

I. DATOS GEI	NERALES		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo	Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro García

TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	D		<b>20</b> %	o)		(21-4	<mark>40</mark> %)			(41	-60%	6)		(61-	-80%	6)	_	(81-1	100%	6)
CKITEKIOS	0	6																86		96
	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
																		Х		
																			Χ	
																			Y	
																			^	
																		Х		
																			Х	
calidad																				
Adecuado																				
para cumplir																				
con los																			Χ	
objetivos																				
trazados																				
																		х		
																		<b></b>		
																			Χ	
																			Χ	
																		х		
																		^		
	para cumplir con los objetivos	Está formulado con lenguaje apropiado  Está expresado con conductas observables  Adecuado al avance de la investigación  Existe un constructo lógico en los ítems  Valora las dimensiones en cantidad y calidad  Adecuado para cumplir con los objetivos trazados  Utiliza suficientes referentes bibliográficos  Entre hipótesis dimensiones e indicadores  Cumple con los lineamientos metodológicos  Es asertivo y funcional para	CRITERIOS    O   6     5   10     Está     formulado con     lenguaje     apropiado     Está     expresado     con conductas     observables     Adecuado al     avance de la     investigación     Existe un     constructo     lógico en los     items     Valora las     dimensiones     en cantidad y     calidad     Adecuado     para cumplir     con los     objetivos     trazados     Utiliza     suficientes     referentes     bibliográficos     Entre     hipótesis     dimensiones e     indicadores     Cumple con     los     lineamientos     metodológicos     Es asertivo y     funcional para	CRITERIOS    0   6   11     5   10   15     Está   formulado con lenguaje apropiado     Está   expresado con conductas observables     Adecuado al avance de la investigación     Existe un constructo lógico en los ítems     Valora las dimensiones en cantidad y calidad     Adecuado para cumplir con los objetivos trazados     Utiliza suficientes referentes bibliográficos     Entre hipótesis dimensiones e indicadores     Cumple con los lineamientos metodológicos     Es asertivo y funcional para	Está formulado con lenguaje apropiado Está expresado con conductas observables Adecuado al avance de la investigación Existe un constructo lógico en los ítems Valora las dimensiones en cantidad y calidad Adecuado para cumplir con los objetivos trazados Utiliza suficientes referentes bibliográficos Entre hipótesis dimensiones e indicadores Cumple con los lineamientos metodológicos Es asertivo y funcional para	CRITERIOS         (00-20%)         0         6         11         16         21           5         10         15         20         25           Está formulado con lenguaje apropiado         4	CRITERIOS         (00-20%)         (21-4)           0         6         11         16         21         26           5         10         15         20         25         30           Está formulado con lenguaje apropiado         -	CRITERIOS         (00-20%)         (21-40%)           0         6         11         16         21         26         31           Está         formulado con lenguaje apropiado         4	CRITERIOS   CRIT	CRITERIOS	CRITERIOS   CRIT									

III. OPINIÓN DE APLICAB IV. PROMEDIO DE	ILIDAD: Es aplicable E VALORACION: 95%	- Cui	
Cusco, 20 de agosto de 2022	31660650 / 0000-0002- 7898-5984	Eduardo E. Figueros Alvaron	948919911
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 2

V. DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Figueroa Alvaron Eduardo Pajuelo	Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción	Guía de análisis documental	Yoselin Patrick Ferro García

TÍTULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	DE VALIDACIO			CIEN				JA			REG				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)		
INDICADORES	CRITERIOS	_		20%				40%)				<del>-60</del> %									
		0	6	11		21		31			46		56	61			76				96
	Está	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	formulado con																				
1. CLARIDAD	lenguaje																		Х		
	apropiado																				
	Está																				
	expresado																				
2. OBJETIVIDAD	con conductas																			Χ	
	observables																				
	Adecuado al																				
3. ACTUALIDAD	avance de la																			х	
O. MOTORLIDAD	investigación																			^	
	Existe un																				
	constructo																		١		
4. ORGANIZACIÓN	lógico en los																		Х		
	ítems																				
	Valora las																				
- 0115101511014	dimensiones																				
5. SUFICIENCIA	en cantidad y																			Χ	
	calidad																				
	Adecuado																				
6.	para cumplir																				
INTENCIONALIDAD	con los																			Χ	
INTENCIONALIDAD	objetivos																				
	trazados																				
	Utiliza																				
7. CONSISTENCIA	suficientes																		Х		
7. 001101012110171	referentes																		^		
	bibliográficos																				
	Entre																				
8. COHERENCIA	hipótesis																			Х	
	dimensiones e																			, ,	
	indicadores																				
	Cumple con																				
9. METODOLOGÍA	los																			Х	
	lineamientos																				
	metodológicos			-	-						-						-	-	-		
10 DEDTINENCIA	Es asertivo y																		Х		
10. PERTINENCIA	funcional para																		^		
	la ciencia																				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable											
PROMEDIO DE VALORAC	ION: 95%	· nd									
Cusco, 20 de agosto de 2022	31660650 / 0000-0002- 7898-5984	Eduardo P. Figueros Alvaron	948919911								
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEE EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO								



#### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Eduardo Pajuelo Figueroa Alvaron con DNI N°31660650 de profesión Abogado, desempeñándose como Abogado Senior – Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción – MINJUS.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					Х
2. Objetividad					Х
3. Actualidad					Х
4. Organización					Х
5. Suficiencia					Х
6. Intencionalidad					Х
7. Consistencia					Х
8. Coherencia					Х
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de Barranca a los 22 días del mes de agosto de 2022.

Dr. : Eduardo Pajuelo Figueroa

Alvaron

DNI : 31660650

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : efiguealva@hotmail.com





948919911 efiguealva@hotmail.com 0000-0002-7898-5984 Scopus ID:



#### FIGUEROA ALVARON EDUARDO PAJUELO

#### MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES

#### Experiencia Laboral

Universidad San Pedro

DOCENTRE CONTRATADO TIEMPO PARCIAL

2014 - 2015 Defensor Público | Sector Pblico

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2008 - 2012 Asesor Externo | Sector Polico

Nedtel Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - Nedtel S.R.L.

2015 - Presente Abogado Senior | Sector Pblico

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### Experiencia Laboral como Docente

2013 - 2019 Docente | Universidad

Universidad Peruana los Andes

Contratado

2015 - 2019 Docente | Universidad

Universidad Peruana los Andes

Contratado

\_\_\_\_\_

#### Formación Académica (Fuente: SUNEDU)

Magister | Maestro en Derecho con Mencion en Ciencias Penales

Perú

Licenciado / Título | Abogado, Especialidad: Derecho

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Perú

Bachiller | Bachiller en Derecho y Ciencias Politicas, Especialidad: Derecho

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Perú

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC. De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes.



diomas			
Español O Castellano	Lectura:	Avanzado	
	Escritura:	Avanzado	
	Conversación:	Avanzado	

CONCYTEC



16/10/22, 23:16 about:blank





Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

#### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DERECHO Fecha de diploma: 20/08/2004 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	ABOGADO DERECHO Fecha de diploma: 09/03/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO PERU
FIGUEROA ALVARON, EDUARDO PAJUELO DNI 31660650	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 29/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/05/2008 Fecha egreso: 15/02/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN PERU

about:blank 1/1



#### **CURRICULUM VITAE**

#### EDUARDO PAJUELO FIGUEROA ALVARON

#### I. DATOS PERSONALES:

• DNI. N° : 31660650

• Estado Civil : Casado

• Nacionalidad : Peruano

• Edad : 55 años

• Lugar de Nacimiento : Huaraz . Ancash

• Fecha de Nacimiento : 02 de Julio del 1967

• Celular y Teléfono : 948919911

• Correo Electrónico : efiguealva@hotmail.com

• Dirección : Calle Zeus Mz A Lt 19-Barranca

• Orcid : 0000-0002-7898-5984



#### II. FORMACIÓN ACADÉMICA:

#### GRADUACIÓN PRIMARIA

• Colegio Nacional Antonio Raymondi de Huaraz

#### GRADUACIÓN SECUNDARIA

• Colegio Nacional Simón Bolívar de Huaraz

#### FORMACIÓN SUPERIOR PRE GRADO

- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas habiendo optado el grado académico de Bachiller en Derecho
- Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo de Huaraz, Facultad de derecho y Ciencias Políticas habiendo optado el grado académico de Título de Abogado

#### POST GRADO

 Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, de la Escuela de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho.

#### III. FORMACIÓN CONTINUA

#### **OFIMÁTICA**

Computación y Ofimática Intermedio

Organiza : Grupo Educativo CEFICAP Corrupción - Barranca

Duración : del 27 octubre al 01 diciembre 2018

Horas Acad. : 200 hrs. Académicas



Especialista en Ofimática Intermedio

Organiza : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de

Pasco

Duración : del 04 abril del 2015 al 23 de mayo del 2015

Horas Acad. : 200 hrs. académicas

#### CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Conciliador EXTRA JUDICIAL, con Registro Nº 24597 del Ministerio de Justica

ARBITRO con Registro de Arbitros Nº 2700, Registrado en la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC.

#### IV. EXPERIENCIA LABORAL

## Abogado Litigante del 07 de Julio del 2005 hasta el 14 de Septiembre del 2014

Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, Reg. CAH – 328, en ejercicio de la Profesión desde el 07 del 2005.

- Abogado Litigante en diferentes procesos penales y Civiles, en Especial el Ejercicio de la Defensa en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal.
- Asesor Externo de la Empresa NEDTEL S.A.C PARAMONGOA, desde el 01 de enero del 2008 hasta diciembre 2012
- Asesor Legal de la Empresa F&F Arquitectura e Ingenieria E.I.R.L desde Enero 2007 hasta diciembre 2010

#### Abogado en la Función Pública del 15 de Septiembre del 2014 a la Fecha

 Defensor Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Especialidad de Crimen Organizado – Dirección Distrital de Junín – Huancayo del 14 de Septiembre al 28 de Julio del 2015



 Procurador Anticorrupción -Abogado Senior de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción Sede Huaura, del 03 de Agosto 2015 – hasta la fecha, y me desempeño como Coordinador de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada de Huaura, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### **Docente Universitario**

- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad Peruana Los Andes
   Cat Pasco, del 04 de abril del 2015 hasta diciembre 2019, Cargo docente Tutor Semi Presencial los Sabados y/o domingos.
- Ejercicio de la Función Docente en la Universidad San Pedro de Chimbote – sede Barranca, en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Politicas desde el 2013-1 hasta el 2018 II. En horario Nocturno.
  - Resolución de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Nº
    0946. 0772 y 0773 del 2014 -2017, y otros nombrado como
    Presidente, secretario y vocal para el curso por Jurado y
    sustentación de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias
    Políticas.

Barranca, 31 agosto del 2022



**CARTA DE INVITACIÓN Nº 03** 

Cusco, 20 agosto del 2022

Mg. FREDY NELIO CRUZ ARPI

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación

cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al

asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo

titulado: "La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las

mujeres víctimas de violencia" Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar si la legítima defensa debe

considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de

violencia, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el

instrumento de evaluación de investigación cualitativa, así como también la guía de

análisis documental que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su

persona, por lo que tengo a bien invitarlo cordialmente a colaborar con nuestra

investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de

evaluación mencionado, se le hará llegar dicho instrumento motivo de evaluación con

el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para

cada ítem del instrumento de investigación. De antemano le agradezco por su

colaboración.

Atentamente,

Fredy Nelio Cruz Arpi DNI: 42135152

July Sul

Recibí conforme 20/08/2022

Yoselin Patrick Ferro García

DNI: 48791559



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 3

I. DATOS GENER	RALES		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Fredy Nelio Cruz Arpi	Docente de Derecho Universidad Tecnológica del Perú	Guía de entrevista	Yoselin Patrick Ferro García

TITULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

II. AGI ECTO	DE VALIDACIO		EFIC	IEN	TE		B۸	JA			DEC	UL/	۱D		BII	IEN/	<b>.</b>	F	YCE	I EN	TE
		ט		20%				10%)		'		-60%				-80%	-	EXCELENTE (81-100%)			
INDICADORES	CRITERIOS	0	6	11			26		36	41	46		56	61	66		76	81	86	91	
		5		15			30		40	45	50	55	60	65	70	75	80	_	90		100
	Está	0	10	10	20	20	00	00	70	70	00	00	00	00	10	7.5	00	00	30	00	100
	formulado con																				
1. CLARIDAD	lenguaje																		Χ		
	apropiado																				
	Está																				
0.00 (57) (10.40	expresado																			.,	
2. OBJETIVIDAD	con conductas																			Χ	
	observables																				
	Adecuado al																				
3. ACTUALIDAD	avance de la																			Χ	
	investigación																				
	Existe un																				
4. ORGANIZACIÓN	constructo																		Х		
4. ORGANIZACION	lógico en los																		^		
	ítems																				
	Valora las																				
5. SUFICIENCIA	dimensiones																			Χ	
o. oor loieltoirt	en cantidad y																			^	
	calidad																				
	Adecuado																				
6.	para cumplir																				
INTENCIONALIDAD	con los																			Χ	
	objetivos																				
	trazados Utiliza																				
	suficientes																				
7. CONSISTENCIA	referentes																		Х		
	bibliográficos																				
	Entre																				
	hipótesis																				
8. COHERENCIA	dimensiones e																			Χ	
	indicadores																				
	Cumple con																				
A METODOLOGÍA	los																			\ \	
9. METODOLOGÍA	lineamientos																			Χ	
	metodológicos																				
	Es asertivo y																				
10. PERTINENCIA	funcional para																		Х		
	la ciencia																				

OPINIÓN DE APLICABIL	LIDAD: Es aplicable		
PROMEDIO DE VALORA	ACION: 95%	- and	
Cusco, 20 de agosto	42135152	X muse & w 4	001022700
de 2022	0000-0002-6510-9694	Educido F. Figueros Alvaron C.A.M. 328  Abegade et la Procusadur a polica Especializada en Delitos et Correpcio de Districto automos consucrato de Districto automos en una resistancia.	981933780
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO	TELÉFONO
		INFORMANTE	



#### Ficha de validación de Juicio de Experto 3

I. DATOS GENERA	LES		
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Fredy Nelio Cruz Arpi	Docente de Derecho Universidad Tecnológica del Perú	Guía de análisis documental	Yoselin Patrick Ferro García

TITULO: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

	DE VALIDACIO	DEFICIENTE				BA	JA			REG	ULA	۱R		BUENA			EXCELENTE			TE	
INDICADORES	CRITERIOS		(00-	20%				<mark>40%</mark>				<del>-60</del> %	6)		(61	<b>-80</b> %				100%	
INDICADORES	CKITERIOS	0	6		16			31	36				56	61	66		76	81	86	91	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
	Está																				
1. CLARIDAD	formulado con																		Х		
1. OLARODAD	lenguaje																		^		
	apropiado																				
	Está .																				
2. OBJETIVIDAD	expresado																			Х	
	con conductas																				
	observables																				
0. 40711411040	Adecuado al																			V	
3. ACTUALIDAD	avance de la																			Χ	
	investigación Existe un																				
	constructo																				
4. ORGANIZACIÓN	lógico en los																		Х		
	ítems																				
	Valora las																				
	dimensiones																				
5. SUFICIENCIA	en cantidad y																			Χ	
	calidad																				
	Adecuado																				
6.	para cumplir																				
INTENCIONALIDAD	con los																			Χ	
INTENCIONALIDAD	objetivos																				
	trazados																				
	Utiliza																				
7. CONSISTENCIA	suficientes																		Х		
	referentes																				
	bibliográficos Entre																				
	hipótesis																				
8. COHERENCIA	dimensiones e																			Χ	
	indicadores																				
	Cumple con																				
a METODO: Gof:	los																				
9. METODOLOGÍA	lineamientos																			Χ	
	metodológicos																				
	Es asertivo y																				
10. PERTINENCIA	funcional para																		Х		
	la ciencia																				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable											
PROMEDIO DE VALORAC	ION: 95%	- ind									
Cusco, 20 de agosto de 2022	42135152 0000-0002-6510-9694	Education Figures Alvaron  Abused on the requirement of position  (Bost Special Control of Control	981933780								
LUGAR Y FECHA	DNI / ORCID	FIRMA DEL EXPERTO	TELÉFONO								



July Sul!

#### **CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Fredy Nelio Cruz Arpi con DNI N°42135152 de profesión en Abogado, desempeñándose como Docente de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú (filial Ica).

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos guía de entrevista y guía de análisis documental de la tesis titulada "La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de Entrevista	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy Bueno	Excelente
1. Claridad					х
2. Objetividad					х
3. Actualidad					х
4. Organización					х
5. Suficiencia					х
6. Intencionalidad					Х
7. Consistencia					Х
8. Coherencia					Х
9. Metodología					Х

En señal de conformidad firmo la presente, en la ciudad de lca a los 22 días de agosto de 2022.

Mg.: Fredy Nelio Cruz Arpi

DNI : 42135152

Especialidad : Derecho Penal y

Penitenciario

E-mail : fredynelio@hotmail.com





Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 30/12/2005 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA LITERATURA PSICOLOGIA Y FILOSOFIA Fecha de diploma: 24/03/2006 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 12/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/05/2014 Fecha egreso: 06/02/2019	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	MAESTRO EN CIENCIAS: LINGÜÍSTICA APLICADA Fecha de diploma: 11/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/07/2006 Fecha egreso: 25/07/2011	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA PERU
CRUZ ARPI, FREDY NELIO DNI 42135152	ABOGADO Fecha de diploma: 30/03/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU



## Ficha CTI Vitae



CRUZ ARPI FREDY NELIO

Docente de la Universidad Tecnológica del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario. Docente y abogado con grado de maestro, especialista en ciencia jurídica penitenciaria-penal e investigación, experto en tratamiento penitenciario y en materia educativa.



Fecha de última actualización: 26-02-2022

Scopus'

Scopus Author ID: 0000-0002-6

#### DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CRUZ ARPI	• 0
Nombres:	FREDY NELIO	15
Género:	MASCULINO	
Vacionalidad:	PERÚ	REDIES
Pagina web personal:	http://	

#### EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin		
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU S.A.C. O UTP S.A.C.	DOCENTE	2022-04-01	A la actualidad		
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	PROFESIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2008-12-01	A la actualidad		

#### EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU S.A.C. O UTP S.A.C.	Contratado	Universidad	Abril 2022	A la actualidad
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO		Otros	Diciembre 2008	A la actualidad

#### EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------



#### EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

			E	(PERIENCIA COI	MO EVAL	UADOR Y/O	FORMULA	OOR DE F	ROYECTO	os				
Ańo	Tipo de proyecto E				Entidad fir	nanciadora				Metodología de evaluación			Monto proyecto (USD)	
					DA	ATOS ACADI	Éмісоѕ							
Grado	Título Centro de Estudios P								País de Estudios			Fuente		
BACHILLER	BACHILLER EN CI	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTPLANO P											SUNEDO	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO UNIVERSIDADALAS PERUANAS S.A.												SUNEDO	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIAL DAD: LENGUA LITERATURA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTPLANO PSICOLOGIA Y FILOSOFIA								PERÚ			SUNEDO		
MAGISTER	MAESTRO EN CIE	NCIAS: LINGŪÍSTI	CAAPLICAD	A	UNIVERSID	IAD NACIONAL DE	E SAN AGUSTÍN I	E AREQUIPA	A PERÚ				SUNEDV	
LICENCIADO / TÍTULO	ABOGADO				UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.					PERÚ			SUNEDO	
						IDIOMA	AS							
#	Idioma		Lectura			Conversación			Escritura			Lengua Mate	erna	
1	QUECHUA		AVANZADO			AVANZADO			AVANZADO			SI		
					PRO	DUCCIÓN C	CIENTÍFICA							
Tipo Producción		Título					Primer autor	Año d	e Producción	ón DOI			Cuartil Revista Fuente Scimago	
MasterThesis		los danzantes de V		la lengua quechua a travé rancisco Javier de Muñar				Nelio 2019					ALICIA	o JCR*
* Sólo se presentan l		Puno, 2019												
Tipo de Producción LIBRO			Título Discionario I	éxico-etimológico de Raz	onamiento Ve	rhal				Año de Pro		Título de la f	uente	
							VESTIGACIÓ	N						
Titulo		Descripció	n		Fecha de l	nicio	Fecha F	n		Inv. Principal		Área OCDE		
					DD	OYECTOS D	DE OPCID							
Titulo			De	scripción	1.00	OTECTOSE		ha de Inicio			Fecha Fin			
					DIST	INCIONES Y	Y PREMIOS							
Distinción				Descripción						País Fech		Fecha premi	cha premiación	
Ganador del Con curso de Buenas Prácticas de Gestión en el INPE-INNOVA Ganador con el proyecto.					Aplicativo SIGE para la mejora educativa en el EP Huaraz					PERÚ Febrer			prero 2020	
				DER	ECHOS [	DE PROPIED	DAD INTELE	CTUAL						
Tipo de Pl	de PI Estado				Título de la Pl Tipo de P			Tipo de Par	de Participación País			,		
				PROI	OUCTOS	DE DESARR	ROLLO INDU	ISTRIAL						
Denominación				Tipo de Desarrollo		Tipe	o de Participaci	5n		Estado del Desar	rollo	A	lcance	
Contactar investigado	r Aquí													

Los investigadores son responsobles por los da tos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTel, la cual podrá serverificada en cualquiero portunidad por el CONCYTEC.

De comprobarse fraude o falsedad de la información y/o los documentos adjuntados, el CONCYTEC, podrá dar de baja el registro, sin perjuicio de iniciar las acciones, correspondientes.



La información de este directorio es autoreferenciada, por lo que el contenido de cada perfil es de responsabilidad exclusiva de la persona inscrita; y por lo tanto, no debe ser considerado como una fuente de información oficial.





Calle Chinchón Nº 867 - San Isid ro. Lima - Perú. Centra l Telef:: 0051-1-399-0030. dina@concytec gob.pe



#### CURRICULUM VITAE

#### A. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres : CRUZ ARPI, Fredy Nelio

Nacionalidad : Peruana

Fecha de Nacimiento : 06 de agosto de 1982 Lugar de Nacimiento : Azángaro — Puno - Perú

Estado Civil : Soltero D.N.I. Nº : 42135152

Domicilio Ica : Calle San Andrés K17

Teléfono Móvil : 981933780

E-mail : fredynelio@hotmail.com

B. ESTUDIOS REALIZADOS

Educación Primaria: 72117 Tercer Sahuacasi - Azángaro
Educación Secundaria: Colegio Glorioso Nacional INA № 21
Educación Superior: Universidad Nacional del Altiplano Puno

Especialidad Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía

Universidad Nacional San Agustín de Arequipa Maestría en Ciencias: Lingüística Aplicada Universidad Nacional Federico Villameal Doctorado en Administración y Derecho

Universidad Alas Peruanas

Derecho

Instituto Superior Tecnológico del Altiplano –Puno

Computación e Informática

Universidad Nacional del Altiplano Puno

Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa

#### C. <u>GRADO, TÍTULO Y REGISTRO OBTENIDO</u>

Título Profesional Universitario

Abogado

Título Profesional Universitario :

Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad: Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía.

Título Profesional Técnico

Técnico en Computación e Informática

Grado de Estudios:

Bachiller en Ciencia de la Educación

Bachiller en Derecho

Maestro en Ciencias: Lingüística Aplicada

Otros estudios de Posgrado:

Estudios de Maestría en Derecho Penal Universidad Nacional de

Huancavelica (Ciclo I)

Estudios de Doctorado en Administración de empresas (concluidos)

Estudios de Doctorado en Derecho (V Ciclo)

Segunda Especialidad en Educación Básica Alternativa (II Ciclo)

ACREDITACIÓN : Constancia: TERCIO SUPERIOR,

#### E EXPERIENCIA LABORAL

Labor Jurídico

Abogado independiente – actual.

#### Labor docente en la Universidad

- Docente en la Facultad de Ciencias y Jurídicas de la Universidad Tecnológica del Perú 2022.
- Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Altiplano, 2006, 2007, 2008 –Puno.



